

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS “MRP2CK 16”**



MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

**FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN  
SEGUNDO LUGAR Y  
ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra “MRP2CK 16” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527, (según el mismo sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 26 de agosto de 2016, celebrado entre MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.) como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Fideicomitente” y “Administrador”); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”), derivado de la Décima Primera llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Décima Primera Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 1,023,999,968 Certificados (los “Certificados Subsecuentes”) el 4 de septiembre de 2024 (la “Décima Primera Emisión Subsecuente”), al amparo de la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso. Salvo por el incremento en número y monto de los Certificados con motivo de la Décima Primera Llamada de Capital, no hubo modificación alguna a las demás características de los Certificados. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**MONTO DE LA DÉCIMA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE:  
\$49,999,998.43 M.N.**

**FECHA DE LA DÉCIMA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE: FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Décima Primera
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	30 de agosto de 2024
<b>Fecha de Registro:</b>	30 de agosto de 2024
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	2 de septiembre de 2024
<b>Fecha de Canje del Título en Indeaval:</b>	4 de septiembre de 2024
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Subsecuentes:</b>	4 de septiembre de 2024
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100.00 M.N.

<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):</b>	\$8,500,000,000.00 M.N.
<b>Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:</b>	17,000,000 Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$1,700,000,000.00 M.N.
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	0.2973563381721 Certificados.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$50.00 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$25.00 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente:</b>	\$12.50 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Cuarta Emisión Subsecuente:</b>	\$6.25 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Subsecuente:</b>	\$3.125 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Sexta Emisión Subsecuente:</b>	\$1.5625 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Séptima Emisión Subsecuente:</b>	\$0.78125 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Octava Emisión Subsecuente:</b>	\$0.390625 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Novena Emisión Subsecuente:</b>	\$ 0.1953125 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Décima Emisión Subsecuente:</b>	\$0.09765625 M.N.
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$0.048828125 M.N.
<b>Numero de Certificados Adicionales de la Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	16,799,984 Certificados.
<b>Numero de Certificados Adicionales de la Segunda Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	3,359,986 Certificados.
<b>Numero de Certificados Adicionales de la Tercera Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	34,759,974 Certificados.

<b>Numero de Certificados Adicionales de la Cuarta Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	151,759,975 Certificados.
<b>Numero de Certificados Adicionales de la Quinta Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	412,319,972 Certificados.
<b>Número de Certificados Adicionales de la Sexta Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	535,679,970 Certificados.
<b>Número de Certificados Adicionales de la Séptima Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	488,959,972 Certificados.
<b>Número de Certificados Adicionales de la Octava Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	364,799,972 Certificados.
<b>Número de Certificados Adicionales de la Novena Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	783,359,972 Certificados.
<b>Número de Certificados Adicionales de la Décima Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	634,879,972 Certificados.
<b>Número de Certificados Adicionales de la Décima Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscritos:</b>	1,023,999,968 Certificados.
<b>Monto de la Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$839,999,200.00 M.N.
<b>Monto de la Segunda Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$83,999,650.00 M.N.
<b>Monto de la Tercera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$434,499,675.00 M.N.
<b>Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$948,499,843.75 M.N.
<b>Monto de la Quinta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$1,288,499,912.50 M.N.
<b>Monto de la Sexta Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$836,999,953.18 M.N.
<b>Monto de la Séptima Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$381,999,978.16 M.N.
<b>Monto de la Octava Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$142,499,989.09 M.N.
<b>Monto de la Novena Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$152,999,994.53 M.N.

<b>Monto de la Décima Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$61,999,997.28 M.N.
<b>Monto de la Décima Primera Emisión Subsecuente efectivamente suscrito:</b>	\$49,999,998.43 M.N.
<b>Total de Certificados en circulación efectivamente suscritos previo a la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	3,443,679,749 Certificados.
<b>Monto total efectivamente suscrito previo a la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$6,871,998,193.49 M.N.
<b>Total de Certificados que estarán en Circulación al terminar la Décima Primera Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital, la Décima Llamada de Capital y la Décima Primera Llamada de Capital).</b>	4,467,679,717 Certificados.
<b>Monto total que será efectivamente suscrito al terminar la Décima Primera Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital, la Octava Llamada de Capital, la Novena Llamada de Capital, la Décima Llamada de Capital y la Décima Primera Llamada de Capital).</b>	6,921,998,191.92 M.N.
<b>Destino de los recursos de la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	Los recursos obtenidos de la Décima Primera Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.
<b>Motivos que dieron origen a la actualización de la inscripción:</b>	La realización de la Décima Primera Llamada de Capital.

*Visitas o Revisiones del Representante Común.*

De conformidad con la Cláusula 4.3(a)(iv) del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tiene el derecho y no la obligación para realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente o a cualquiera de las partes a las que se refiere la Cláusula 4.3(iii) del Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, una vez cada 6 meses y cuando este lo estime conveniente y se haya presentado algún incumplimiento al amparo de los Documentos de la Emisión, mediando

notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión.

*Verificaciones del Representante Común.*

Según lo dispuesto en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Administración, así como en su caso, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, la verificación que realizará será a través de la información que le hubiera sido proporcionada para tales fines.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) así como en la página del Fiduciario [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com) y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente en la cual no pagó los Certificados Bursátiles que le correspondían. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto del porcentaje de Certificados Bursátiles en circulación de los que será titular después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso en dicha Emisión Subsecuente, y dicha disminución adicional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor Registrado que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2016-030 de conformidad con el oficio de autorización No. 153/105882/2016, de fecha 26 de agosto de 2016 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización No. 153/12498/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-081. Mediante oficio de actualización No. 153/11918/2019 de fecha 24 de junio de 2019, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-109. Mediante oficio de actualización No. 153/ 12032/ 2020 de fecha 9 de enero de 2020, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-135. Mediante oficio de actualización No. 153/12404/ 2020 de fecha 27 de mayo de 2020, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-154. Mediante oficio de actualización No. 153/12912/ 2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-187. Mediante oficio de actualización No. 153/10026195/ 2021 de fecha 16 de febrero de 2021 y oficio de alcance número 153/10026253/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, expedidos por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-207. Mediante oficio de actualización número 153/10026758/2021 de fecha 22 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-254. Mediante oficio de actualización número 153/3035/2022 de fecha 8 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-346. Mediante oficio de actualización número 153/3406/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Novena Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-380.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

## ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo su correspondiente
- Anexo C** Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones.
- Anexo D** Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 13 de agosto de 2024 para llevar a cabo la Décima Primera Llamada de Capital.



"MRP2CK 16"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 4 de septiembre de 2024

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

U 3 SET. 2024

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 4,467,679,717 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete) certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$6,921,998,191.92 (Seis mil novecientos veintinueve millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y un Pesos 92/100 Moneda Nacional), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción II, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"). Los Certificados fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2016-030 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105882/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12498/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-081. Con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/11918/2019, de fecha 24 de junio de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-109. Con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12032/2020, de fecha 9 de enero de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-135. Con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12404/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-154. Con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12912/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-187. Con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/10026195/2021, de fecha 16 de febrero de 2021 y oficio de alcance número 153/10026253/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, expedidos por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-207. Con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/10026758/2021, de fecha 22 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-254. Con motivo de la Octava Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/3035/2022, de fecha 8 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-346. Con motivo de la Novena Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/3406/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Novena Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-380. Con motivo de la Décima Emisión Subsecuente el presente título fue canjeado con fecha 28 de mayo de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Con motivo de la Décima Primera Emisión Subsecuente el presente título fue canjeado con fecha 4 de septiembre de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados será de 15 años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 5,479 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 1 de septiembre de 2031. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente título.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.**

**LA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES DE DICHOS TENEDORES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

**EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN.**

#### **CARACTERÍSTICAS**

<b>Términos definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:
<b>Emisor:</b>	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.)
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores.
<b>Intermediarios Colocadores:</b>	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México.
<b>Coinversionista:</b>	CKD FII COINVEST, S. de R.L. de C.V.
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con lo

previsto en los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción II, 64, 64 Bis 1 y 68 de la LMV, así como de conformidad con la Circular Única y demás disposiciones aplicables.

<b>Clave de Pizarra:</b>	"MRP2CK 16"
<b>Monto Inicial de la Emisión:</b>	\$1,700,000,000.00 M.N. (Mil setecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$839,999,200.00 M.N. (Ochocientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$83,999,650.00 M.N. (Ochenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:</b>	\$434,499,675.00 M.N. (Cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente:</b>	\$948,499,843.75 M.N. (Novecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos 75/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Quinta Emisión Subsecuente:</b>	\$1,288,499,912.50 M.N. (mil doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos doce Pesos 50/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Sexta Emisión Subsecuente:</b>	\$836,999,953.18 M.N. (ochocientos treinta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres de Pesos 18/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Séptima Emisión Subsecuente:</b>	\$381,999,978.16 M.N. (trescientos ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho Pesos 16/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Octava Emisión Subsecuente:</b>	\$142,499,989.09 M.N. (ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve Pesos 09/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Novena Emisión Subsecuente:</b>	\$152,999,994.53 M.N. (ciento cincuenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro Pesos 53/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Décima Emisión Subsecuente:</b>	\$61,999,997.28 M.N. (sesenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) Pesos 28/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$49,999,998.43 M.N. (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 43/100 Moneda Nacional)
<b>Monto Total Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión</b>	\$6,921,998,191.92 (seis mil novecientos veintiún millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y un Pesos 92/100 Moneda Nacional)

Subsecuente, la Octava Emisión  
Subsecuente, la Novena Emisión  
Subsecuente, la Décima Emisión  
Subsecuente y la Décima Primera  
Emisión Subsecuente):

**Monto restante no colocado del Monto Máximo de la Emisión** \$1,578,001,808.08 (mil quinientos setenta y ocho millones un mil ochocientos ocho Pesos 08/100 Moneda Nacional).

**Monto Máximo de la Emisión:** \$8,500,000,000.00 M.N. (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)

**Tipo de oferta:** Oferta pública restringida.

**Denominación:** Los Certificados Bursátiles serán sin expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Pesos.

**Destino de los fondos:** Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario recibirá en la Cuenta General los Recursos Derivados de la Emisión y los utilizará para:

- (i) pagar los Gastos de Emisión en la cantidad total aproximada de \$41,157,379.00 M.N. (Cuarenta y un millones ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), o en su caso, rembolsar dichos gastos al Administrador de haber sido pagados por éste;
- (ii) constituir la Reserva de Gastos con la cantidad aproximada de \$33,176,852.42 M.N. (Treinta y tres millones ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos Pesos 42/100 Moneda Nacional), transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (iii) constituir la Reserva para Gastos de Asesoría con la cantidad de \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos; y
- (iv) aplicar el remanente conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados en la Emisión Inicial fueron utilizados para realizar Inversiones conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Primera Emisión Subsecuente fueron utilizados para la realización de ciertas Inversiones conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Segunda Emisión Subsecuente fueron utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la Tercera Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Comisiones por Administración y/o Gastos de Inversión conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Cuarta Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Quinta Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Sexta Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Séptima Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la octava Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la novena Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la décima Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la décima primera Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

<b>Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:</b>	17,000,000 (Diecisiete millones) Certificados Bursátiles
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente:</b>	16,799,984 (Dieciséis millones setecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente:</b>	3,359,986 (Tres millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles

Numero de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente:	34,759,974 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente:	151,759,975 (Ciento cincuenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente:	412,319,972 (cuatrocientos doce millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente:	535,679,970 (quinientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente:	488,959,972 (cuatrocientos ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente:	364,799,972 (trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente:	783,359,972 (setecientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
Numero de Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente:	634,879,972 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles
Numero de Certificados Bursátiles de la Décima Primera Emisión Subsecuente:	1,023,999,968 (mil veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho) Certificados Bursátiles
Número Total de Certificados en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima Primera Emisión Subsecuente):	4,467,679,717 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete) Certificados Bursátiles.
Fecha de Emisión Inicial:	31 de agosto de 2016.
Fecha de Primera Emisión Subsecuente:	27 de noviembre de 2018
Fecha de Segunda Emisión Subsecuente:	1 de julio de 2019.
Fecha de Tercera Emisión Subsecuente:	16 de enero de 2020.
Fecha de Cuarta Emisión Subsecuente:	4 de junio de 2020.
Fecha de Quinta Emisión Subsecuente:	7 de diciembre de 2020.
Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:	23 de febrero de 2021

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente:	29 de julio de 2021
Fecha de la Octava Emisión Subsecuente:	15 de julio de 2022
Fecha de la Novena Emisión Subsecuente:	11 de noviembre de 2022
Fecha de la Décima Emisión Subsecuente:	28 de mayo de 2024
Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente:	4 de septiembre de 2024.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial:	\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 M.N. (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Segunda Emisión Subsecuente:	\$25.00 M.N. (Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50 M.N. (Doce Pesos 50/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Cuarta Emisión Subsecuente:	\$6.25 M.N. (Seis Pesos 25/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Quinta Emisión Subsecuente:	\$3.125 M.N. (Tres Pesos 125/1000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Sexta Emisión Subsecuente:	\$1.5625 M.N. (un peso 5625/10000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Séptima Emisión Subsecuente:	\$0.78125 M.N. (cero pesos 78125/100000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Octava Emisión Subsecuente:	\$0.390625 M.N. (cero pesos 390625/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Novena Emisión Subsecuente:	\$0.1953125 M.N. (cero pesos 1953125/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

**Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Décima Emisión Subsecuente:** \$0.09765625 M.N. (cero pesos 9765625/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

**Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Décima Primera Emisión Subsecuente:** \$0.048828125 M.N. (cero pesos 48828125/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 de fecha 26 de agosto de 2016 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"), son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) emitir los Certificados Bursátiles, (ii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente a la inversión en inmuebles para su desarrollo, comercialización o administración, en sociedades que lleven a cabo dichas inversiones, o en títulos o derechos de cualquier tipo sobre dichos inmuebles, ya sea directa o indirectamente, en los términos del Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, y realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, o quien tenga la facultad de instruir al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, le instruya al Fiduciario por escrito que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii), y (iii) anteriores. En relación con lo anterior el Fiduciario deberá: (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso; (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (c) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial y cada una de las Emisiones Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión; (d) celebrar el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; (e) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Bursátiles en la BMV; (f) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y ofrecerlos públicamente en México, así como actualizar dicho registro y listado según resulte necesario en virtud de las Llamadas de Capital o por cualquier otro motivo; (g) suscribir el Acta de Emisión y firmar y, en caso de ser necesario, sustituir el título o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como realizar su depósito en Indeval; (h) realizar Inversiones de conformidad con lo

establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo inversiones en los sectores establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; (i) suscribir y adquirir derechos o Acciones que emita la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión y, en general, participar en el capital social y en la administración de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Fideicomiso o, de ser necesario y así lo instruya el Administrador, cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones; (j) otorgar Préstamos a la Sociedad Controladora o a los Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Cláusula VIII del Fideicomiso; (k) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, adquirir derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales representativas del capital social de los Vehículos de Inversión, o ser titular de derechos fideicomisarios y, en general, participar en el capital social y administración de los Vehículos de Inversión y adquirir los Activos de Inversión; (l) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en las Cláusulas 14.1 y 14.2 del Fideicomiso; (m) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Valuador Inmobiliario, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores en términos del Fideicomiso y sustituir a los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (n) pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de Emisión, pagar los Gastos de Mantenimiento, pagar los Gastos de Inversión, pagar los Gastos Continuos y pagar la Comisión por Administración y la Comisión por Adquisición; en el entendido, que dichas obligaciones podrán ser realizadas de manera directa por el Fideicomiso o bien por la Sociedad Controladora o por los Vehículos de Inversión, previo a que el Fiduciario les haga las aportaciones correspondientes al capital; (ñ) a petición del Administrador, llevar a cabo cualquier reapertura de la Emisión; es decir, ampliar la Emisión ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles, sujeto en todo caso a la aprobación de la Asamblea de Tenedores tomada conforme a lo previsto en el Fideicomiso, y llevar a cabo la actualización del registro y listado de los mismos según resulte necesario; (o) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte; (p) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica; (q) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, así como abrir y mantener una o más cuentas bancarias para ese propósito, según se requiera; (r) conforme a las instrucciones

del Administrador, llevar a cabo las operaciones cambiarias o de cobertura de divisas necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, según sea el caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; (s) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador, así como de los Seguros de Propiedad, según lo considere necesario el Administrador en términos del Contrato de Administración; (t) otorgar y, en su caso, revocar los poderes generales y/o los especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda, le instruyan de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y otorgar al Administrador los poderes a que se hace referencia en la Cláusula 5.1 del Contrato de Administración; (u) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y el Representante Común; (v) conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto y el Representante Común en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración; (w) celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador; (x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, celebrar operaciones de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés; en el entendido que la aprobación del Comité Técnico no será necesaria para la contratación de las coberturas de tasa que sean requeridas conforme a las líneas de crédito contratadas por la Sociedad Controladora y/o los Vehículos de Inversión; en el entendido, además que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre o mantenga operaciones financieras derivadas con fines especulativos; (y) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador y, en los casos que así se requiera con la autorización de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso y demás cláusulas aplicables, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance; (z) realizar, como regla general a través de la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones; (aa) llevar a cabo las distribuciones del Efectivo Disponible de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; (bb) en

general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable; (cc) una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y el último pago conforme a los Certificados Bursátiles haya sido realizado, liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguir el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el mismo; (dd) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, Asesores Independientes en términos del Fideicomiso; (ee) registrar el Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión que se requiera en el RUG, en términos del Contrato de Fideicomiso; (ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito al Representante Común; (gg) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico cuando el monto disponible bajo cada una de dichas líneas sea equivalente al 5% o más pero no supere el 20% del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que (i) en ningún momento el saldo principal insoluto de dichos Convenios de Línea de Suscripción en su conjunto será equivalente o superior al 20% del Monto Máximo de la Emisión y (ii) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión por Adquisición); y cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 12 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición; (hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción y los Convenios de Línea de Suscripción respectivos, en los términos establecidos en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones; y (ii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro.

**Plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles:**

5,479 días, equivalentes a aproximadamente 180 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

**Fecha de Vencimiento:**

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), es el 1 de septiembre de 2031, en el entendido, sin embargo, que dicha fecha podrá ser prorrogada por el Administrador previa resolución favorable de los Tenedores otorgada en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC, en términos de la Cláusula 4.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores deberán aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC, la extensión de la Fecha de Vencimiento a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento. Cualquier extensión a la Fecha

de Vencimiento deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento entonces vigente.

**Mecanismo de Asignación:**

La oferta de Certificados Bursátiles se hará por asignación discrecional mediante la construcción de libro.

**Patrimonio del Fideicomiso:**

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma y se conformara, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes; (c); cada uno de los Montos Adicionales Requeridos; (d) las Acciones de la Sociedad Controladora o las participaciones en los Vehículos de Inversión o derechos fideicomisarios sobre éstos; (e) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a la Sociedad Controladora o a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario por parte de la Sociedad Controladora o, en su caso, directamente de los Vehículos de Inversión o de los Activos de Inversión, como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una desinversión de las mismas; (g) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (h) en su caso, los contratos de cobertura de divisas que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso; (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (k) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Sección o con las actividades de Inversión del Fideicomiso, tales como el cobro de multas y/o sanciones a terceros por incumplimiento de contratos. (l) conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la presente sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Intereses:**

Los Certificados no devengarán intereses.

**Garantías:**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

**Emisión de los Certificados Bursátiles:**

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, fracción II, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VII de la Circular Única y los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión, y el título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador y la autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial para el caso de la Emisión Inicial, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

(i). En la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario realizará la Emisión Inicial por un monto igual al 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir hasta por el monto especificado en el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 M.N. cada uno; en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

(ii). Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares al cierre de operaciones de la Fecha de Registro conforme a las siguientes fórmulas:

(1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/100)$$

Dónde:

$X_i$  = Número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; suponiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas.

$Y_i$  = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a aquel número inmediato

superior que provoque que el resultado de  $X_i$  siempre sea un número entero.

$n$  = Número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

- (2) Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

$P_i$  = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

$C_i$  = Número de Certificados que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente.

Los cálculos descritos en los numerales (1), (2) y (3) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital. El número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado deberá pagar resultará de multiplicar (i) el número de Certificados que dicho Tenedor Registrado mantenga al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, por (ii) por el factor de suscripción que resulte de la fórmula descrita en (3); en el entendido que el resultado de dicha multiplicación se redondeará al entero inferior más próximo de ser necesario.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en el título que represente los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(c) Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados, sin expresión de valor nominal, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente). Cada título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que en relación con cualquier Emisión Subsecuente, el título anterior será canjeado por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Subsecuente. Asimismo, el nuevo título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de la CNBV respecto de la actualización de la inscripción en el RNV relativa a cada Emisión Subsecuente, (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Subsecuente correspondiente en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones adicionales que se hayan realizado, (iii) la cantidad restante no colocada del Monto Máximo de la Emisión, (iv) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Subsecuente respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones que se hayan realizado, (v) el número total de los Certificados de la Emisión Subsecuente respectiva y de cada Emisión Subsecuente que se haya realizado, (vi) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Subsecuente respectiva y en cada Emisión Subsecuente que se haya realizado, (vii) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las emisiones adicionales respectivas, y (viii) en su caso, cualesquier modificaciones aprobadas por la Asamblea de Tenedores que deban reflejarse en el título.

#### Llamadas de Capital:

(a) Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en la oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos en esta sección.

(b) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero para realizar Inversiones y para los demás propósitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital si los recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del

Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o bien, en caso que dichos recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos: (i) para pagar Gastos de Mantenimiento o Comisiones por Administración; (ii) para pagar Inversiones que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión, incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; (iii) para pagar Inversiones de seguimiento, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); en el entendido de que el Administrador sólo tendrá que solicitar autorización de la Asamblea de Tenedores en el supuesto de que la Inversión de seguimiento específica supere el 5% del Monto Máximo de la Emisión. En todo caso, la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital no representará más del 20% del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior podrá hacerse solamente durante los 3 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; (iv) para pagar Inversiones relacionadas con proyectos cuya aprobación, además de haber sido otorgada dentro del Periodo de Inversión, establezca que su fondeo podrá realizarse con posterioridad a la terminación del mismo; y (v) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción.

(c) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común una instrucción (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), al menos 1 Día Hábil antes de aquel en que se vaya a publicar el Aviso de Llamada de Capital respectivo, en la que se deberá especificar, entre otros: (i) el monto total, en Pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión y todos los Montos Adicionales Requeridos anteriores, al Monto Máximo de la Emisión y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos; (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda a dichos Certificados, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente; (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Suscripción, el número de Llamada de Capital y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular a la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que

deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados, misma que incluirá: (1) el número de Certificados que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que la Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro. (v) El Administrador, estará obligado a mantener un registro actualizado de las Cartas de Cumplimiento.

(d) El Fiduciario, con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente, y con la misma anticipación, el Fiduciario dará aviso a Indeval, por escrito o por los medios que el mismo determine. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente por el Fiduciario en Emisnet cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.

(e) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido por parte de Indeval, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

(f) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, respecto de dicha Llamada de Capital, a las transferencias realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro (cada uno, un "Tenedor Registrado"). Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital respectiva, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente apartado. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de emisión respectiva ya no es titular de los mismos.

(g) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcionen el Administrador e Indeval, un registro en el que conste, por cada Tenedor, el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura. La cuenta de cada Tenedor se incrementará con las aportaciones efectuadas al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dicha aportaciones que el Fiduciario le entregue.

(h) El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital respectiva, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general la siguiente información (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital correspondiente, (ii) el Monto Adicional Requerido que no fue cubierto respecto de dicha Llamada de Capital, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la Llamada de Capital que haya efectuado, así como el monto efectivamente cubierto por los Tenedores respecto de dicha Llamada de Capital; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo para su implementación. Asimismo, en su momento, el Fiduciario proporcionará a la CNBV, a la BMV y al público en general el resultado de la aplicación de las medidas descritas en el inciso (iv) anterior, una vez vencido el plazo determinado para su adopción. La información descrita en esta sección deberá ser transmitida a la BMV a través de Emisnet y posteriormente en la misma fecha a la CNBV a través de STIV-2.

(i) El Administrador tendrá el derecho, dentro de los 45 Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, de devolver a través de Indeval, pro rata, mediante una distribución a todos los Tenedores, total o parcialmente, cualquier monto aportado al Fideicomiso en virtud de una Llamada de Capital en dicha Fecha de Emisión Subsecuente, junto con cualquier interés o ganancia que dicho monto hubiere generado (neto de cualquier gasto o impuesto), en caso que la Inversión relacionada no se consume o el monto transferido o pagado excediera el monto necesario para realizar la Inversión o pagar los Gastos de Inversión correspondientes y/o los Gastos de Mantenimiento. Cualesquiera montos devueltos conforme a la Cláusula 3.2(i) del Contrato de Fideicomiso no deberán considerarse como Monto Solicitado a los Tenedores ni, en consecuencia, computará para calcular el Retorno Preferente; en el entendido de que el Comité Técnico, mediante resolución adoptada por sus Miembros Independientes podrá resolver dicha devolución y hacerla vinculante para el Administrador. Los Certificados correspondientes no serán cancelados. El pago se realizará a través de Indeval, al cual, el Fiduciario le dará aviso por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha programada para dicho pago, precisando el monto a distribuirse a los Tenedores.

#### Periodo de Cura y Cancelación de Certificados:

(a) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día

Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura; en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) siguiente, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 Certificado Bursátil de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón aplicar a la TIEE Aplicable multiplicada por 2, sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que Indeval los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y serán considerados como provenientes de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares según lo determine el Administrador.

(b) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, a través de Indeval, transferirá el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula 3.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en el caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(d) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular Única y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan cancelado.

**Dilución Punitiva:**

(a) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente en la cual no pagó los Certificados Bursátiles que le correspondían. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto del porcentaje de Certificados Bursátiles en

circulación de los que será titular después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso en dicha Emisión Subsecuente, y dicha disminución adicional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor Registrado que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

(b) Cualquier modificación a las penas establecidas en la Cláusula 3.4 del Fideicomiso, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción VII, numeral 6.3 de la Circular Única, se establece que los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusula XI y Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

(d) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho Acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital ; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común , y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas

**Cuenta de Distribuciones:**

instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso las Distribuciones y los pagos se harán de la siguiente manera:

(a) En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de la Sociedad Controladora, o de un Vehículo de Inversión o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, los ingresos derivados de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones, y (3) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Los montos en la Cuenta de Distribuciones podrán ser transferidos a la Cuenta General para (i) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Operación, según sea determinado a discreción del Administrador, o (ii) para ser utilizado para llevar a cabo Reinversiones conforme a lo establecido en la Cláusula 11.11 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado a discreción del Administrador. El efectivo que no se utilice para reconstituir reservas o llevar a cabo Reinversiones, (el "Efectivo Disponible") será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo establecido en la Cláusula 11.9 del Contrato de Fideicomiso.

(c) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario distribuirá el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones de manera trimestral de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto no se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores; y en el entendido, además, que el monto de Efectivo Disponible a ser distribuido, en una sola ocasión no será menor a \$30,000,000.00, y será notificado por escrito a Indeval, o a través de los medios que éste determine, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 11.9 del Contrato de Fideicomiso, mencionando el importe total a ser distribuido así como el importe correspondiente a cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso: (i) *primero*, en caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, y queden cantidades pendientes de pago en favor del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2 del Contrato de Administración o cantidades pendientes en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo previsto en la Cláusula 11.12(c) del Contrato de Fideicomiso, las cantidades necesarias para liquidar en su totalidad dichos adeudos; (ii) *segundo*, el 100% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Solicitado a los Tenedores; (iii) *tercero*, el 100% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido el Retorno Preferente de acuerdo al cálculo realizado



por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en el Contrato de Fideicomiso; (iv) *cuarto*, el 80% al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar Inicial y el 20% a los Tenedores, a prorrata, hasta que las Distribuciones totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente numeral (iv) sean equivalentes al 20% de la suma de Distribuciones totales acumuladas recibidas por los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con este numeral (iv) y el subinciso (iii) inmediato anterior más las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (iv); y (v) *quinto*, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, a prorrata, y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar Subsecuente.

(d) En cuanto sea prácticamente posible después de la fecha en que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido desinvertidas o declaradas como pérdida (la "Fecha de Pago Final Anticipado por Desinversión"), el Administrador podrá instruir, mediante notificación por escrito al Fiduciario (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común), que se distribuya todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá notificar por escrito a Indeval, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.9 del Contrato de Fideicomiso mencionando el importe total a ser distribuido así como el importe destinado a cada Certificado Bursátil. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se llevará a cabo contra la entrega del Título. Para tales efectos se deberá de informar a Indeval por escrito que se llevará a cabo la última Distribución a los Tenedores.

(e) El Representante Común, en caso de que reciba una instrucción previa de la Asamblea de Tenedores, y el Auditor Externo deberán verificar los cálculos realizados por el Administrador al amparo de esta Sección.

**Obligaciones del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador:**

En adición a las obligaciones del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV y que incluyen lo siguiente:

Por lo que respecta al Fiduciario sus obligaciones incluirán:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario estará obligado a verificar la información y los montos que le sean entregados por el Fideicomitente o, en su caso, por el Representante Común, particularmente en lo relacionado con información que deba ser objeto de reporte y de los recursos que serán utilizados como fuentes de pago a los Tenedores de los Certificados.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Conforme a lo previsto en el Acta de Emisión y en el presente Título, los Certificados Bursátiles confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos del artículo 64 Bis 1 de la LMV en la Cláusula 4.1 del Fideicomiso y en las Secciones "Asamblea de Tenedores" e "Comité Técnico" del presente Título.

**Transferencia de Certificados;  
Limitantes y Restricciones:**

(a) Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 o más Certificados de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores. Asimismo, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, la

Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 40% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados Bursátiles en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Administrador con copia al Representante Común Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje igual o mayor al 40% de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador reciba la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, instruirá al Representante Común a convocar a una Asamblea de Tenedores en la cual los Tenedores deberán emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores); en el entendido que, tratándose de adquisiciones directas de 1 o más Certificados Bursátiles que tengan lugar durante el Periodo de Inversión, (i) la Asamblea de Tenedores deberá considerar si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso, y (ii) la autorización de la Asamblea de Tenedores no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadoradora de

valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El esquema de aprobación previsto en esta Sección no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) La Asamblea de Tenedores no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) El Administrador, no obstante las facultades otorgadas a la Asamblea de Tenedores, tendrá derecho de oponerse a cualquier transferencia de Certificados Bursátiles aprobada por los Tenedores, en cuyo caso dicha transferencia no tendrá validez alguna y sujetará a los cesionarios no autorizados a las penas establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que se considerará que no existe oposición por parte del Administrador si éste no ejerce su derecho de oposición dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique una resolución de la Asamblea de Tenedores que apruebe una transferencia de Certificados Bursátiles.

(f) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados Bursátiles u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Sección, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por la Asamblea de Tenedores, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva; en el entendido, que el pago de la pena establecida en el presente párrafo, no deberá ser considerado como una aceptación de adquisición por parte del Asamblea de Tenedores. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(g) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a las aprobaciones a que hace referencia la presente Sección, adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo previsto en esta Sección, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni representar dichos Certificados ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Sección se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(h) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados Bursátiles se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Sección, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores tome una determinación en ese sentido, las

**Desinversión:**

Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección.

(a) El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento.

El Fiduciario iniciará el proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XIV del Fideicomiso cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cuando ocurra la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso, o (ii) cuando ocurra y continúe un Caso de Incumplimiento, o (iii) cuando ocurra una Fecha de Pago Final Anticipado por Desinversión y sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.9 del Fideicomiso, o (iv) cuando ocurra un cambio al régimen fiscal del Fideicomiso que afecte de manera adversa la continuación de las operaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o (v) cuando así lo determine el Administrador con la aprobación previa del Comité Técnico, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(a) Estrategias de Salida Alternativas. En caso de que las condiciones de mercado lo permitan, el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores (quien deberá aprobarla con el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación), una alternativa de desinversión distinta a la liquidación prevista en el inciso (b) posterior, tal como una oferta pública de las acciones o partes sociales de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión, la aportación de los activos de una FIBRA pública o privada en México o en el extranjero, o una venta privada de las acciones o partes sociales de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión. Los recursos obtenidos por el Fiduciario derivados de cualquiera de las estrategias de salida descritas en el presente inciso (a) serán distribuidos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.9 del Fideicomiso; en el entendido de que en caso de que la Asamblea de Tenedores determine que el pago será en especie, los activos que recibirán los Tenedores deberán ser aquellos que puedan formar parte de su patrimonio conforme al régimen legal que les sea aplicable. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común y a Indeval, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con este inciso (a) mencionando el importe total y el importe por Certificado a ser distribuido.

(b) Liquidación. En la medida en que no se lleve a cabo una alternativa de desinversión conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, y el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, según corresponda, continúen siendo propietarias de Activos de Inversión, el Administrador liquidará los Activos de Inversión a efecto de que el Fiduciario reciba una cantidad en efectivo equivalente a, y en amortización de, las Inversiones del Fideicomiso en la Sociedad Controladora y los Vehículos de Inversión con base en el valor de mercado de los mismos, tomando en consideración todos los activos y

pasivos de los Vehículos de Inversión. Durante el periodo de 30 días siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba posturas para la adquisición de los Activos de Inversión respectivos, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas MRP o subsidiarias (o cualquier fideicomiso o fondo administrado por las mismas), tendrá el derecho de igualar la postura del mejor postor, para adquirir dichos Activos de Inversión del Fideicomiso, de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión, según corresponda o para adquirir las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión. La Asamblea de Tenedores deberá determinar, si en su caso aprueba, la adquisición de los Activos de Inversión por parte del Administrador o cualquier tercero dentro de los 30 días siguientes a que la postura respectiva sea presentada al o por el Administrador. El monto de efectivo que al final sea distribuido al Fideicomiso deberá tomar en cuenta el producto de la venta de dichos activos. Posteriormente, el Fideicomiso continuará en vigor únicamente a efecto de liquidar sus obligaciones de una manera ordenada, liquidar sus activos, y repagar a sus acreedores. El Administrador será el responsable de supervisar la ordenada liquidación y disolución del Fideicomiso y buscará completar la liquidación del Fideicomiso en cuanto sea prácticamente posible. Todo el efectivo distribuido al Fideicomiso conforme a este procedimiento será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.9 del Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común y a Indeval, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con este inciso (b) mencionando el importe total y el importe por Certificado a ser distribuido.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

**Depositario:**

Indeval.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la Circular Única, en el artículo 228-R de la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. El Representante Común representa al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. La designación y aceptación del cargo de Representante Común, atribuye a este la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles. Los

derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título o en los o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Administración así como, en su caso, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) verificar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario y de las demás partes en el Fideicomiso, en el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Administración (excepto de aquellas obligaciones que se refieran a temas de índole contable, fiscal, laboral y administrativa y que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), según sea aplicable, de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso (i) anterior; (iii) solicitar al Fiduciario y a las demás partes en dichos en los Documentos de la Emisión, según sea aplicable, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso (i) anterior. Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador, o cualquiera de las partes que se encuentre obligado conforme a los Documentos de la Emisión deberá proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información dentro de un plazo de 15 Días Hábiles después de que se reciba la notificación que por escrito que envíe el Representante Común, el cual podrá ser prorrogado cuando sea necesario, en el entendido que el mismo no podrá prorrogarse por más de 15 Días Hábiles adicionales; (iv) estará facultado para realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior una vez cada 6 meses y cuando éste lo estime conveniente y se haya presentado algún incumplimiento al amparo de los Documentos de la Emisión, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; (v) solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos Documentos de la Emisión, según sea aplicable, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata; (vi) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; (vii) solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la esta sección o en la Ley Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en



términos de la Circular Única o de la Ley Aplicable. Lo anterior, en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría y/o porque dichos recursos no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles y que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados; (viii) suscribir el Acta de Emisión y el presente Título o en los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable en el ámbito de sus facultades, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV; (ix) verificar la constitución del Fideicomiso; (x) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (xi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la Ley Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, así como ejecutar sus resoluciones, en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (xii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (xiii) firmar en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera; (xiv) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en términos lo establecido en los Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable; (xv) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xvi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el presente Título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (xvii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente o el documento que evidencie que dichos Tenedores mantienen la propiedad de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en su caso; y (xviii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le

correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado empleado, filial o agente del Representante Común (en lo sucesivo referidos como su "Personal") serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores instalada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la

fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el último pago conforme a los Certificados Bursátiles haya sido realizado.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

#### **Asamblea de Tenedores:**

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo previsto en este apartado, por las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario y por el Representante Común, en el entendido que tratándose del supuesto previsto en la Cláusula 4.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, las convocatorias siempre deberán realizarse por el Representante Común. El Administrador y el Representante Común podrán, individualmente, solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma; en el entendido que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria respectiva obtendrá el visto bueno del Administrador en caso de que éste haya solicitado la convocatoria y del Representante Común en todos los casos, según corresponda. El Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. (iii) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente representen el 10% o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, llevadas a cabo por parte del Fiduciario y por el Representante Común, se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través de Emisnet, según corresponda, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de

Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México o, a imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria, en el entendido que, éste último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, en la Ciudad de México, México. (v) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de esta sección, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de (los) asunto(s) que se trate(n). (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. Lo anterior en el entendido que, las resoluciones impugnadas por los Tenedores en términos del presente inciso podrán suspenderse por la autoridad judicial que esté conociendo de la demanda correspondiente, siempre que los Tenedores otorguen fianza suficiente para responder por los daños y perjuicios que la inejecución de las resoluciones impugnadas pudieren causar al resto de los Tenedores, en caso de que la sentencia declara infundada o improcedente la impugnación. La sentencia que se dicte con motivo de la impugnación descrita en el presente inciso surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y todas las impugnaciones respecto de la misma resolución adoptada por la Asamblea deberán decidirse en una sola sentencia. (viii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita para la revisión de los Tenedores que así lo requieran en las oficinas del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; lo anterior, en el entendido de que la convocatoria deberá ir



acompañada con información y documentos suficientes para informar sobre los temas que se abordarán en la Asamblea de Tenedores si así lo requiere la Ley Aplicable. (ix) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea de Tenedores y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuará como Secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. (x) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de asamblea con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito y notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. (xi) Los Tenedores tendrán el derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles respectivos, expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario. El Tenedor que formule la solicitud estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier información que reciba, quedando, además, obligado, a no utilizar la misma para cualquier acto que pudiese entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso. El Representante Común deberá entregar la información, que esté en su poder o le haya sido proporcionada, dentro de los 4 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la solicitud por el Tenedor debidamente acreditado.

(b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones, adquisiciones, contratación de pasivos y/u otorgamiento de garantías que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que la Asamblea de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión. Para evitar dudas, para calcular el porcentaje de 20% respecto de Inversiones o adquisiciones se considerará (i) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la colocación de los Certificados que directa o indirectamente pague el Fiduciario, sin considerar deudas o préstamos incurridos para financiar dicha Inversión o adquisición siempre que dichas deudas o préstamos sean sin recurso en contra del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) como denominador, el Monto

Máximo de la Emisión al momento de efectuar el cálculo. En este supuesto, el Administrador deberá informar a la Asamblea de Tenedores que discutirá la Inversión de que se trate la decisión del Administrador de contar o no con un Seguro de Propiedad.

(c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la CNBV, a través de STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Salvo que la presente Sección, el Contrato de Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la instalación de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en la misma los Tenedores que representen cuando menos una mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación y que tengan derecho a votar; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, y se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles que en la misma se encuentren representados. Salvo que el Contrato de Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por cuando menos la mitad más uno de los votos de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades: (i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier fusión o consolidación del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión; (iii) discutir y, en su caso, aprobar la designación, a propuesta del Administrador, de un nuevo Funcionario Clave; (iv) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor de los miembros del Comité Técnico; (v) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier Inversiones operaciones que se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o bien, (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido que cualquiera de dichas operaciones que sean autorizadas por la Asamblea de Tenedores no requerirán de ninguna aprobación adicional del Comité Técnico; ni por monto ni por ningún otro motivo; (vi) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación en el número de Certificados Bursátiles, salvo por las que se realicen con motivo de una Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso; (vii) discutir y, en su caso, instruir al Representante Común a hacer anuncios en los medios para tal efecto

establecidos por la BMV, respecto de los temas resueltos por dicha Asamblea de Tenedores; En los asuntos a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el inciso (v) o el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores; (viii) discutir, y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las políticas de apalancamiento del Fideicomiso contenidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; lo anterior en el entendido que, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier financiamiento, gravamen o apalancamiento, cuyo monto represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión en términos de la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; (ix) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la extinción anticipada del Fideicomiso; (x) la adquisición de los Activos de Inversión por parte del Administrador o cualquier tercero en términos de la Cláusula 14.2(b) del Contrato de Fideicomiso; (xi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento así como cualquier sustitución del Valuador Independiente; (xii) discutir y, en su caso, aprobar la suspensión del Periodo de Inversión, en caso de que la totalidad de los Funcionarios Clave iniciales mencionados en el Contrato de Administración sean removidos y los mismos no hayan sido sustituidos en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la transferencia de Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso; (xiv) discutir y, en su caso, aprobar el pago de Inversiones de seguimiento en términos de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso; (xv) discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que esas operaciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y (xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente.

(e) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, para remover y remplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar los siguientes asuntos: (i) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, o bien, que implique cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier financiamiento conforme a lo establecido en la Cláusula IX que exceda el Límite de Apalancamiento; en el entendido que si los cambios al régimen de inversión del

Patrimonio del Fideicomiso tuvieran como consecuencia la necesidad de que se realice una modificación al título o a los títulos que documenten los Certificados Bursátiles o al Acta de Emisión, el quórum aplicable para que la Asamblea de Tenedores respectiva lo apruebe será el previsto en la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión que altere la estrategia general del Fideicomiso; (iii) cualquier modificación a los términos o condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración (incluyendo, sin limitación, respecto de cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador) o los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Acta de Emisión y el título o títulos que representen a los Certificados, que requieran la aprobación de los Tenedores (incluyendo extender la Fecha de Vencimiento), en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate; en el entendido además que lo anterior no será aplicable para aprobar las modificaciones a las que se hacen referencia a la Cláusula 4.1(d)(viii), la Cláusula 4.1(d)(ix), la Cláusula 4.1(i) y la Cláusula 4.1(h) del Contrato de Fideicomiso; y (iv) estrategias de salida alternativas propuestas por el Administrador en términos de la Cláusula 14.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) acordar la revocación de la designación del Fiduciario y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Fiduciario; (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común; (iii) remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración.

(h) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 90% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) la modificación de la Cláusula 11.9(c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicha modificación deberá ser suscrita por las partes del Contrato; (ii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados Bursátiles sean pagaderos o pagados; (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2(c)(ii) del Fideicomiso; (iv) una modificación a los incisos (d) a (h), de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso; (v) ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital; y (vi) reaperturas de la Emisión.

(i) Deberán estar representados cuando menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 95% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en el entendido de que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión; y (ii) una modificación a la Cláusula 4.1(i) del Contrato de Fideicomiso.

(j) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 80% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar el cambio de Control del Administrador.

(k) Tanto el Administrador como los Tenedores podrán proponer la extensión de la Fecha de Vencimiento a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario posterior a la Fecha de Vencimiento, para lo cual será necesaria la aprobación tanto del Administrador como de los Tenedores, en este último caso, a través de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones así como la aprobación del Administrador, deberá notificar dicha extensión a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de Emisnet, a Indeval, por escrito o a través de los medios que determine y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV y el canje correspondiente ante Indeval.

(l) Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho y (ii) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para discusión en dicha Asamblea de Tenedores.

(m) Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés en Asamblea en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de esa Asamblea de Tenedores, asimismo los Tenedores tendrán el derecho de invocar la existencia de cualquier Conflicto de Interés en Asamblea de Tenedores para los mismos efectos cuando, en su opinión, el tema a discutirse en la Asamblea lo amerita.

**Quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores:**

Salvo que la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la instalación de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en la misma los Tenedores que representen cuando menos una mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación; y que tengan derecho a votar; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, y se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles que en la misma se encuentren representados. Salvo que el Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por cuando menos la mitad más uno de los votos de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier fusión o consolidación del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la designación, a propuesta del Administrador, de un nuevo Funcionario Clave;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor de los miembros del Comité Técnico;

(v) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier Inversiones operaciones que se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o bien, (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido que cualquiera de dichas operaciones que sean autorizadas por la Asamblea de Tenedores no requerirán de ninguna aprobación adicional del Comité Técnico, ni por monto ni por ningún otro motivo;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación en el número de Certificados Bursátiles, salvo por las que se realicen con motivo de una Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, instruir al Representante Común a hacer anuncios en los medios para tal efecto establecidos por la BMV, respecto de los temas resueltos por dicha Asamblea de Tenedores;

En los asuntos a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el inciso (v) o el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de

dicha Asamblea de Tenedores;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las políticas de apalancamiento del Fideicomiso contenidas en la Cláusula IX del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier financiamiento, gravamen o apalancamiento, cuyo monto represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión en términos de la Cláusula IX del Fideicomiso;

(ix) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la extinción anticipada del Fideicomiso;

(x) La adquisición de los Activos de Inversión por parte del Administrador o cualquier tercero en términos de la Cláusula 14.2(b) del Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento así como cualquier sustitución del Valuador Independiente;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la suspensión del Periodo de Inversión, en caso de que la totalidad de los Funcionarios Clave iniciales mencionados en el Contrato de Administración sean removidos y los mismos no hayan sido sustituidos en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la transferencia de Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el pago de Inversiones de seguimiento en términos de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que esas operaciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y

(xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente.

(e) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, para remover y remplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar los siguientes asuntos:

(i) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, o bien, que implique cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier financiamiento conforme a lo establecido en la Cláusula IX que exceda el Límite de Apalancamiento ; en el entendido que si los cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso tuvieran como consecuencia la necesidad de que se realice una modificación al título o a los títulos que documenten los Certificados Bursátiles o al Acta de Emisión, el quórum aplicable para que la Asamblea de Tenedores respectiva lo apruebe será el previsto en la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso.;

(ii) cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión que altere la estrategia general del Fideicomiso;

(iii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Acta de Emisión y el título o títulos que representen a los Certificados, que requieran la aprobación de los Tenedores (incluyendo extender la Fecha de Vencimiento), en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate; en el entendido además que lo anterior no será aplicable para aprobar las modificaciones a las que se hacen referencia la Cláusula 4.1(d)(viii), la Cláusula 4.1(d)(ix), la Cláusula 4.1(i) y la Cláusula 4.1(h) del Fideicomiso; y

(iv) estrategias de salida alternativas propuestas por el Administrador en términos de la Cláusula 14.2(a).

(g) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

(i) acordar la revocación de la designación del Fiduciario y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Fiduciario;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(iii) remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, de

conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración.

(h) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 90% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

(i) la modificación de la Cláusula 11.9(c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicha modificación deberá ser suscrita por las partes del Fideicomiso;

(i) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados Bursátiles sean pagaderos o pagados;

(ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso;

(iii) una modificación a los incisos (d) a (h), de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital; y

(v) reaperturas de la Emisión.

(i) Deberán estar representados cuando menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 95% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

(i) aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en el entendido de que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión; y

(ii) una modificación a la Cláusula 4.1(i) del Fideicomiso.

(j) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 80% de los

Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar el cambio de Control del Administrador.

(k) Tanto el Administrador como los Tenedores podrán proponer la extensión de la Fecha de Vencimiento a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento, para lo cual será necesaria la aprobación tanto del Administrador como de los Tenedores, en este último caso, a través de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones así como la aprobación del Administrador, deberá notificar dicha extensión a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito a través de los medios que determine y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV y el canje correspondiente ante Indeval.

(l) Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho y (ii) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para discusión en dicha Asamblea de Tenedores.

(m) Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés en Asamblea en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de esa Asamblea de Tenedores, asimismo los Tenedores tendrán el derecho de invocar la existencia de cualquier Conflicto de Interés en Asamblea de Tenedores para los mismos efectos cuando, en su opinión, el tema a discutirse en la Asamblea lo amerita.

#### Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en virtud del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes durante su gestión como miembros del Comité Técnico; en el entendido de que en caso de que el número de miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores sea igual o inferior a 9, la Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento, designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico y sus correspondientes emolumentos que, en todo, caso, deberá calificar como independiente.

(b) En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) por cada 10%, mediante nombramiento que hagan en una Asamblea de Tenedores. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente: (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes tendrán el carácter de, Miembros Independientes; en el entendido que, los miembros suplentes de los Miembros Independientes deberán contar con ese mismo carácter. (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o sustituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. (iii) El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. (iv) Los miembros suplentes designados por los Tenedores, o grupo de Tenedores, podrán suplir a cualquier miembro propietario designado por el mismo Tenedor o grupo de Tenedores.

(d) El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales (y a sus respectivos suplentes) del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior) mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarios para que por lo menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido además que, los miembros suplentes de los Miembros Independientes deberán contar con ese mismo carácter; en el entendido, además, que los miembros suplentes designados por el Administrador podrán suplir a cualquier miembro propietario designado por el mismo Administrador y que será la Asamblea de Tenedores quien califique la independencia de las personas designadas como Miembros Independientes. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte de los mismos de forma automática, desde la

fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. En caso de remoción o sustitución del Administrador, el Fiduciario tomará las medidas necesarias para que los funcionarios nombrados por él en la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión dejen de formar parte de los mismos, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, el 25% de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. (ii) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al presente, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o (ii) hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

(f) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el/los suplente(s) que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (pero no la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de ratificar la designación del (los) miembro(s) suplente(s), como miembro(s) suplente(s) y designar a un nuevo miembro propietario; o nombrar al o a uno de los miembros suplentes como nuevo miembro propietario y designar a su(s) respectivo(s) suplente(s).

(g) Contraprestación. (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por el Administrador, que no sean designados como Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a dichos miembros a recibir contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes deberán ser personas con experiencia profesional suficiente para ocupar dicho cargo y, previo a su designación, deberán suscribir un documento en el que declaren que son independientes para los efectos del Contrato de Fideicomiso; dichos Miembros Independientes tendrán derecho a recibir una contraprestación por el desempeño de sus funciones la cual será determinada por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores con base en cuotas comercialmente razonables y la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que dicha contraprestación deberá ser ratificada o modificada, según sea el caso, anualmente. (ii) El nombramiento de miembros del Comité Técnico por los Tenedores es honorífico y no da derecho a dichos miembros a recibir contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo que dichos Tenedores expresamente decidan lo contrario; en el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores que los hayan designado.

(h) Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet y a través de la CNBV por medio de STIV-2, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico: (i). El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito y por correo electrónico con acuse de recibo, a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que no se requerirá de previa convocatoria, cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico estén presentes, en cuyo caso, dicha circunstancia se asentará en el acta de sesión respectiva. La convocatoria deberá ser entregada por escrito y por correo electrónico con acuse de recibo, y deberá

establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos a ser discutidos en dicha sesión. De igual forma, cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito o por correo electrónico con acuse de recibo al resto de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 5 Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (ii) Salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera para un determinado asunto un quórum de instalación distinto, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera para un determinado asunto un quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes (o los respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. (iii) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario del mismo (el "Secretario"). (iv) El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión respecto de dicha sesión en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión, adjuntándose la lista de asistencia suscrita por los miembros que se encuentren presentes. El Secretario será el responsable de conservar el acta de sesión firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico. (v) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser grabadas. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y levantará un acta de la sesión respectiva conforme a lo previsto en el inciso (iv) anterior. (vi) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito firmado por unanimidad de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. (vii) Cada uno del Fiduciario y del Representante Común tendrá el derecho de asistir a todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto. (viii) En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV y Emisnet. (ix) Los miembros del Comité Técnico que tengan Conflicto de Interés en Comité Técnico en algún asunto, deberán abstenerse de

participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico, asimismo los miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de invocar la existencia de cualquier Conflicto de Interés en Comité Técnico para los mismos efectos cuando, en su opinión, el tema a discutirse en las sesiones lo amerite.

(k) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones, además de cualquier otras enumeradas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso (en el entendido de que las que se listan a continuación serán indelegables): (i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo el registro, inscripción y la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso; en el entendido que, en su caso, dichos Lineamientos de Inversión iniciales deberán ser ratificados en una sesión posterior del Comité Técnico en la que participen los miembros designados por los Tenedores conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador y con el Representante Común así como los demás documentos necesarios para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados, (5) aprobar el otorgamiento de los poderes a los que hace referencia la Cláusula 5.1 del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, y (6) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio y, en su caso, de administración; (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión, adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% pero inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, para calcular los porcentajes respecto de Inversiones o adquisiciones, se considerará (i) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la colocación de los Certificados que directa o indirectamente pague el Fiduciario, sin considerar deudas o préstamos incurridos para financiar dicha Inversión o adquisición siempre que dichas deudas o préstamos sean sin recurso en contra del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) como denominador, el Monto Máximo de la Emisión al momento de efectuar el cálculo. En este supuesto, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico que discutirán la Inversión de que se trate la decisión del Administrador de contar o no con un Seguro de Propiedad; (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso y cualquier enajenación de activos, bienes o derechos, en cada caso, que tenga un valor igual o mayor al 5% del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier financiamiento, incluyendo la contratación de Líneas de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso que represente más del 5%, pero menos del 20% del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido,

de que cualquier financiamiento que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores y no la del Comité Técnico; (v) discutir y, en su caso, aprobar el diferimiento de la Comisión por Administración de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3(b) del Contrato de Administración; (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Inmobiliario; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (viii) verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (ix) discutir y, en su caso, aprobar el cálculo inicial de la Reserva de Gastos y la Reserva de Operación una vez que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a la Cláusula XI del Fideicomiso; (x) discutir y, en su caso, aprobar el que una Inversión sea declarada como pérdida; en el entendido que (1) cualquier miembro del Comité Técnico podrá presentar al mismo una propuesta sobre dicha declaración respecto de cualquier Inversión, y (2) los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto según sea requerido por el Administrador; y (xii) discutir y, en su caso, aprobar que se establezca comunicación con el Valuador Inmobiliario para (1) proporcionar a éste último información que ayude a valorar mejor los inmuebles que sean propiedad de los Vehículos de Inversión y/o de la Sociedad Controladora, sujeto a que la entrega de dicha información no constituya una violación a la Ley Aplicable o a cualquier disposición contractual que resulte aplicable y (2) que el Valuador Inmobiliario asuma la obligación de presentar información sobre la metodología e información que utiliza para llevar a cabo sus funciones cuando así sea requerido por el Fiduciario, a petición del Administrador o los Tenedores.

(l) Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes y que no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso (l) anterior tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(m) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador designe a los miembros iniciales del Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y resolver los asuntos descritos en la Cláusula 4.2(k)(i) del Fideicomiso (la "Sesión Inicial").

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la

sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o, en su caso, deberá entregarse al Fiduciario el acta donde consten las resoluciones adoptadas fuera de sesión.

(ñ) Asesores Independientes. El Comité Técnico, mediante resolución adoptada por mayoría de votos de los Miembros Independientes, podrá instruir al Fiduciario a contratar a asesores independientes (los "Asesores Independientes") los cuales podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que atiendan a las sesiones del Comité Técnico (1) deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico y (2) deberán firmar y hacer entrega al Fiduciario de una carta en virtud de la cual declaren que cuentan con las características necesarias para ser considerados con el carácter de independientes; lo anterior; en el entendido, además, que los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de dichos Asesores Independientes serán pagados por el Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría.

**Valuador Independiente y valuación de los Certificados Bursátiles:**

(a) En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá contratar los servicios del Valuador Independiente, así como sustituir al Valuador Independiente, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de conformidad con lo siguiente:

(i) El Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores una terna de empresas profesionales reconocidas y con prestigio nacional o internacional e independientes del Administrador y del Fiduciario con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar el cargo de Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser aprobada o rechazada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Una vez aprobada una terna, el Administrador seleccionará a uno de los valuadores incluidos en la misma para que desempeñe el cargo de Valuador Independiente e instruirá por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que celebre un contrato de prestación de servicios con dicho Valuador Independiente.

(iii) El Administrador está facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores (y) que apruebe a cualesquier valuador adicional para formar parte de la terna o para ocupar el cargo de Valuador Independiente, conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior, o (z) que sustituya al Valuador Independiente por algún otro Valuador Independiente que forme parte de la terna aprobada por a la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior.

(b) El Valuador Independiente valorará los Certificados Bursátiles, a la Sociedad Controladora y a los Vehículos de Inversión de manera trimestral, dentro de los primeros 15 Días Hábiles del trimestre que

corresponda, o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público inversionista, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los proveedores de precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá entregar copia del reporte preparado por el Valuador Independiente al Comité Técnico.

(c) El Comité Técnico podrá, en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Inmobiliario para que lleve a cabo un avalúo de los inmuebles en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión y/o de la Sociedad Controladora, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo inmobiliario realizado por un Valuador Inmobiliario de conformidad con el presente inciso (c) se considerarán Gastos de Inversión. El Valuador Inmobiliario deberá realizar una valuación por lo menos una vez al año y en cada ocasión en que ocurra un cambio relevante en los inmuebles propiedad directa o indirecta del Fideicomiso, según lo determine el Administrador.

#### Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común o sus representantes por medio del Contrato de Fideicomiso acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, la Sociedad Controladora, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada MRP de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada MRP de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o que se revele en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados, funcionarios, acreedores, inversionistas y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con el Valuador Independiente, con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios

que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Fiduciario o el Administrador reciban una solicitud de información de una Autoridad Gubernamental relacionada con uno o varios Tenedores, el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso, notificarán inmediatamente a los Tenedores correspondientes con el fin de que puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias. En todo caso, el Fiduciario y el Administrador divulgarán únicamente la información que su asesor legal haya identificado como legalmente necesaria, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador o sus representantes podrán revelar sin necesidad de notificación previa a los Tenedores toda aquella información que, aun siendo inherente a los Tenedores, tenga que ser revelada en términos de la LMV y la CUE, incluyendo sin limitar toda aquella información que pueda considerarse que constituye un evento relevante en términos de la CUE, o cualesquier reporte que deba ser proporcionado en términos de la Circular Única o a solicitud de CNBV con motivo de la oferta pública de los Certificados.

**Jurisdicción Derecho Aplicable:**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título.

Indeval no interviene en la determinación o cálculo de penalidad alguna contemplada en el presente Título o en el Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

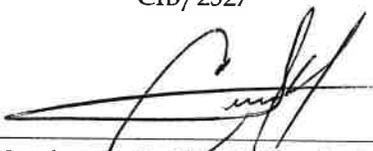
El presente Título consta de 54 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 31 de agosto de 2016; fue canjeado el día 27 de noviembre de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Primera Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 1 de julio de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Segunda Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 16 de enero de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Tercera Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 4 de junio de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Cuarta Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 7 de diciembre de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Quinta Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 23 de febrero de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Sexta Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 29 de julio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Séptima Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 15 de julio de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Octava Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 11 de noviembre de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Novena Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 28 de mayo de 2024, con motivo de la Décima Emisión Subsecuente y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV, y fue canjeado nuevamente el día 4 de septiembre de 2024, con motivo de la Décima Primera Emisión Subsecuente y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'Z' followed by a horizontal line extending to the right.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527

  
Nombre: Javier Cortés Hernández  
Cargo: Delegado Fiduciario

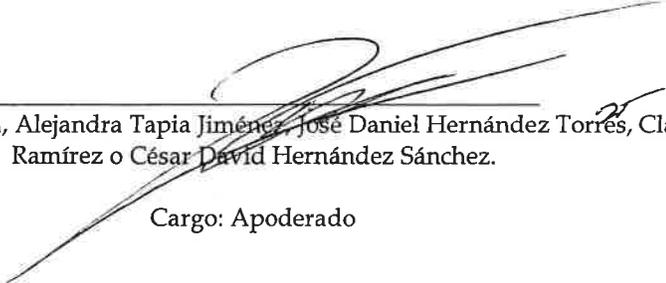
  
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MRP2CK 16".

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,  
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

  
Nombre: José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García  
Ramírez o César David Hernández Sánchez.

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS  
INMOBILIARIOS, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE  
DE PIZARRA "MRP2CK 16".

**Anexo B**

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo su correspondiente.

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIROS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRIÁS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERA

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROS

BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ  
ELSA ORTEGA LÓPEZ  
SOFÍA GÓMEZ RUANO  
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ  
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ  
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARIA  
LUIS R. SALINAS OLVERA

3 de septiembre de 2024

Teléfono: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: carlos.zamarron@creel.mx

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, con clave de pizarra “MRP2CK 16” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Bursátiles”) al que hace referencia el artículo 7, fracción VII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”), y con motivo de la décima primera emisión subsecuente (la “Emisión”) derivada de la décima primera llamada de capital, por un monto de hasta \$49,999,998.43 M.N., por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor” o “CIBanco”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 26 de agosto de 2016, celebrado entre MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el “Administrador”); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el

“Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la “Solicitud”) en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), y el Título (según se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir, en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir, en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. El proyecto de Título que amparará los Certificados Bursátiles (el “Título”) que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Fideicomiso número CIB/2527.

F. La instrucción enviada por el Administrador de fecha 13 de agosto de 2024 con el objetivo de instruir al Emisor de llevar a cabo la décima primera emisión adicional (la “Instrucción”); instrucción suscrita por persona con facultades para realizar lo anterior.

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los “Documentos de la Opinión”.

En mi revisión de los Documentos de la Opinión, he supuesto, sin verificación alguna, que (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Administrador y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. CIBanco, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. El Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales facultados por el Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. La Instrucción emitida por los apoderados válidamente facultados del Administrador ha sido válidamente suscrita ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

6. El Contrato de Fideicomiso es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Solicitud y el Título en nombre del Emisor, mismos que deberán ejercer de manera mancomunada.

8. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas enlistas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el Título en nombre del Representante Común, mismos que podrán ejercer de manera individual.

9. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas enlistas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir la Instrucción en nombre del Administrador, mismos que deberán ejercer de manera mancomunada.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



---

Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio

Anexo 1  
Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.
  
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.
  
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, en donde constan las facultades de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Norma Serrano Ruiz y Gerardo Andrés Sainz Gonzalez, como delegados fiduciarios firma "A"; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Javier Cortés Hernández y Andrea Escajadillo del Castillo, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.
  
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.
  
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio 686, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 59,894, de fecha 30 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 475484, donde consta el acta constitutiva del Administrador.
  
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 70,796, de fecha 7 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 475484 y copia certificada de la escritura pública número 77,179, de fecha 14 de enero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil los números 475484 y 555131, en las que constan los estatutos sociales del Administrador.
  
- III. Poderes. (i) Copia certificada de la escritura pública número 59,894, de fecha 30 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 475484, en donde constan las facultades de Andrea Gonzalez Chacón, como firmante "A", para actuar de manera conjunta con otro firmante "A" o con un firmante "B", como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y (ii) copia certificada de la escritura pública número 64,707, de fecha 24 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, notario público número 173 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 475484, en donde constan las facultades de Pedro Morera Gómez como firmante "A", para actuar de manera conjunta con un firmante "A" o con un firmante "B" como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 4  
Título

"MRP2CK 16"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS  
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 4 de septiembre de 2024

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

U 3 SET. 2024

RECIBIDO

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 4,467,679,717 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete) certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$6,921,998,191.92 (Seis mil novecientos veintinueve millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y un Pesos 92/100 Moneda Nacional), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción II, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"). Los Certificados fueron inicialmente inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2016-030 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105882/2016 de fecha 26 de agosto de 2016 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12498/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2018-081. Con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/11918/2019, de fecha 24 de junio de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-109. Con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12032/2020, de fecha 9 de enero de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-135. Con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12404/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-154. Con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/12912/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-187. Con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/10026195/2021, de fecha 16 de febrero de 2021 y oficio de alcance número 153/10026253/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, expedidos por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-207. Con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/10026758/2021, de fecha 22 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Séptima Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-254. Con motivo de la Octava Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/3035/2022, de fecha 8 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Octava Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-346. Con motivo de la Novena Emisión Subsecuente y mediante oficio de autorización número 153/3406/2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Novena Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-380. Con motivo de la Décima Emisión Subsecuente el presente título fue canjeado con fecha 28 de mayo de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. Con motivo de la Décima Primera Emisión Subsecuente el presente título fue canjeado con fecha 4 de septiembre de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados será de 15 años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 5,479 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 1 de septiembre de 2031. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente título.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE, AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

LA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES DE DICHOS TENEDORES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN.

#### CARACTERÍSTICAS

<b>Términos definidos:</b>	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:
<b>Emisor:</b>	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.)
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores.
<b>Intermediarios Colocadores:</b>	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V. Grupo Financiero Santander México.
<b>Coinversionista:</b>	CKD FII COINVEST, S. de R.L. de C.V.
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con lo

previsto en los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción II, 64, 64 Bis 1 y 68 de la LMV, así como de conformidad con la Circular Única y demás disposiciones aplicables.

<b>Clave de Pizarra:</b>	"MRP2CK 16"
<b>Monto Inicial de la Emisión:</b>	\$1,700,000,000.00 M.N. (Mil setecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$839,999,200.00 M.N. (Ochocientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:</b>	\$83,999,650.00 M.N. (Ochenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Tercera Emisión Subsecuente:</b>	\$434,499,675.00 M.N. (Cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente:</b>	\$948,499,843.75 M.N. (Novecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos 75/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Quinta Emisión Subsecuente:</b>	\$1,288,499,912.50 M.N. (mil doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos doce Pesos 50/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Sexta Emisión Subsecuente:</b>	\$836,999,953.18 M.N. (ochocientos treinta y seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y tres de Pesos 18/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Séptima Emisión Subsecuente:</b>	\$381,999,978.16 M.N. (trescientos ochenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho Pesos 16/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Octava Emisión Subsecuente:</b>	\$142,499,989.09 M.N. (ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve Pesos 09/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Novena Emisión Subsecuente:</b>	\$152,999,994.53 M.N. (ciento cincuenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro Pesos 53/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Décima Emisión Subsecuente:</b>	\$61,999,997.28 M.N. (sesenta y un millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) Pesos 28/100 Moneda Nacional)
<b>Monto de la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	\$49,999,998.43 M.N. (cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho Pesos 43/100 Moneda Nacional)
<b>Monto Total Emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión</b>	\$6,921,998,191.92 (seis mil novecientos veintiún millones novecientos noventa y ocho mil ciento noventa y un Pesos 92/100 Moneda Nacional)

Subsecuente, la Octava Emisión  
Subsecuente, la Novena Emisión  
Subsecuente, la Décima Emisión  
Subsecuente y la Décima Primera  
Emisión Subsecuente):

**Monto restante no colocado del Monto Máximo de la Emisión** \$1,578,001,808.08 (mil quinientos setenta y ocho millones un mil ochocientos ocho Pesos 08/100 Moneda Nacional).

**Monto Máximo de la Emisión:** \$8,500,000,000.00 M.N. (ocho mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)

**Tipo de oferta:** Oferta pública restringida.

**Denominación:** Los Certificados Bursátiles serán sin expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Pesos.

**Destino de los fondos:** Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario recibirá en la Cuenta General los Recursos Derivados de la Emisión y los utilizará para:

- (i) pagar los Gastos de Emisión en la cantidad total aproximada de \$41,157,379.00 M.N. (Cuarenta y un millones ciento cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), o en su caso, rembolsar dichos gastos al Administrador de haber sido pagados por éste;
- (ii) constituir la Reserva de Gastos con la cantidad aproximada de \$33,176,852.42 M.N. (Treinta y tres millones ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos Pesos 42/100 Moneda Nacional), transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (iii) constituir la Reserva para Gastos de Asesoría con la cantidad de \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos; y
- (iv) aplicar el remanente conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y la Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados en la Emisión Inicial fueron utilizados para realizar Inversiones conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Primera Emisión Subsecuente fueron utilizados para la realización de ciertas Inversiones conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Segunda Emisión Subsecuente fueron utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la Tercera Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Comisiones por Administración y/o Gastos de Inversión conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Cuarta Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Quinta Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Sexta Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la Séptima Emisión Subsecuente podrán ser utilizados para Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de la octava Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la novena Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la décima Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Los recursos obtenidos de la décima primera Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

**Número de Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial:**

17,000,000 (Diecisiete millones) Certificados Bursátiles

**Número de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente:**

16,799,984 (Dieciséis millones setecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles

**Número de Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente:**

3,359,986 (Tres millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis) Certificados Bursátiles

<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente:</b>	34,759,974 (Treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente:</b>	151,759,975 (Ciento cincuenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente:</b>	412,319,972 (cuatrocientos doce millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente:</b>	535,679,970 (quinientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos setenta) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente:</b>	488,959,972 (cuatrocientos ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente:</b>	364,799,972 (trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente:</b>	783,359,972 (setecientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles.
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente:</b>	634,879,972 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y dos) Certificados Bursátiles
<b>Numero de Certificados Bursátiles de la Décima Primera Emisión Subsecuente:</b>	1,023,999,968 (mil veintitrés millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho) Certificados Bursátiles
<b>Número Total de Certificados en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima Primera Emisión Subsecuente):</b>	4,467,679,717 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos diecisiete) Certificados Bursátiles.
<b>Fecha de Emisión Inicial:</b>	31 de agosto de 2016.
<b>Fecha de Primera Emisión Subsecuente:</b>	27 de noviembre de 2018
<b>Fecha de Segunda Emisión Subsecuente:</b>	1 de julio de 2019.
<b>Fecha de Tercera Emisión Subsecuente:</b>	16 de enero de 2020.
<b>Fecha de Cuarta Emisión Subsecuente:</b>	4 de junio de 2020.
<b>Fecha de Quinta Emisión Subsecuente:</b>	7 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente:</b>	23 de febrero de 2021

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente:	29 de julio de 2021
Fecha de la Octava Emisión Subsecuente:	15 de julio de 2022
Fecha de la Novena Emisión Subsecuente:	11 de noviembre de 2022
Fecha de la Décima Emisión Subsecuente:	28 de mayo de 2024
Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente:	4 de septiembre de 2024.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial:	\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 M.N. (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Segunda Emisión Subsecuente:	\$25.00 M.N. (Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50 M.N. (Doce Pesos 50/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Cuarta Emisión Subsecuente:	\$6.25 M.N. (Seis Pesos 25/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Quinta Emisión Subsecuente:	\$3.125 M.N. (Tres Pesos 125/1000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Sexta Emisión Subsecuente:	\$1.5625 M.N. (un peso 5625/10000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Séptima Emisión Subsecuente:	\$0.78125 M.N. (cero pesos 78125/100000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Octava Emisión Subsecuente:	\$0.390625 M.N. (cero pesos 390625/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Novena Emisión Subsecuente:	\$0.1953125 M.N. (cero pesos 1953125/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

**Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Décima Emisión Subsecuente:** \$0.09765625 M.N. (cero pesos 9765625/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

**Precio de colocación de los Certificados Bursátiles en la Décima Primera Emisión Subsecuente:** \$0.048828125 M.N. (cero pesos 48828125/1000000 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 de fecha 26 de agosto de 2016 celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"), son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) emitir los Certificados Bursátiles, (ii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente a la inversión en inmuebles para su desarrollo, comercialización o administración, en sociedades que lleven a cabo dichas inversiones, o en títulos o derechos de cualquier tipo sobre dichos inmuebles, ya sea directa o indirectamente, en los términos del Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, y realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, o quien tenga la facultad de instruir al Fiduciario, en términos del Fideicomiso, le instruya al Fiduciario por escrito que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos (i), (ii), y (iii) anteriores. En relación con lo anterior el Fiduciario deberá: (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso; (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (c) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo la Emisión Inicial y cada una de las Emisiones Subsecuentes, en los términos previstos en los Documentos de la Emisión; (d) celebrar el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; (e) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Bursátiles en la BMV; (f) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y listar y mantener el listado de Certificados Bursátiles en la BMV y ofrecerlos públicamente en México, así como actualizar dicho registro y listado según resulte necesario en virtud de las Llamadas de Capital o por cualquier otro motivo; (g) suscribir el Acta de Emisión y firmar y, en caso de ser necesario, sustituir el título o los títulos que documenten los Certificados Bursátiles, así como realizar su depósito en Indeval; (h) realizar Inversiones de conformidad con lo

establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido que el Fiduciario tendrá prohibido llevar a cabo inversiones en los sectores establecidos en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; (i) suscribir y adquirir derechos o Acciones que emita la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión y, en general, participar en el capital social y en la administración de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Fideicomiso o, de ser necesario y así lo instruya el Administrador, cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones; (j) otorgar Préstamos a la Sociedad Controladora o a los Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Cláusula VIII del Fideicomiso; (k) en el caso de realizar las Inversiones de manera directa, adquirir derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales representativas del capital social de los Vehículos de Inversión, o ser titular de derechos fideicomisarios y, en general, participar en el capital social y administración de los Vehículos de Inversión y adquirir los Activos de Inversión; (l) en caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento, tomar las acciones previstas en las Cláusulas 14.1 y 14.2 del Fideicomiso; (m) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Valuador Inmobiliario, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores en términos del Fideicomiso y sustituir a los mismos de conformidad con las instrucciones del Administrador y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (n) pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de Emisión, pagar los Gastos de Mantenimiento, pagar los Gastos de Inversión, pagar los Gastos Continuos y pagar la Comisión por Administración y la Comisión por Adquisición; en el entendido, que dichas obligaciones podrán ser realizadas de manera directa por el Fideicomiso o bien por la Sociedad Controladora o por los Vehículos de Inversión, previo a que el Fiduciario les haga las aportaciones correspondientes al capital; (ñ) a petición del Administrador, llevar a cabo cualquier reapertura de la Emisión; es decir, ampliar la Emisión ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles, sujeto en todo caso a la aprobación de la Asamblea de Tenedores tomada conforme a lo previsto en el Fideicomiso, y llevar a cabo la actualización del registro y listado de los mismos según resulte necesario; (o) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte; (p) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica; (q) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, así como abrir y mantener una o más cuentas bancarias para ese propósito, según se requiera; (r) conforme a las instrucciones

del Administrador, llevar a cabo las operaciones cambiarias o de cobertura de divisas necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, dólares, o cualquier otra moneda, conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, según sea el caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; (s) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador, así como de los Seguros de Propiedad, según lo considere necesario el Administrador en términos del Contrato de Administración; (t) otorgar y, en su caso, revocar los poderes generales y/o los especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que el Administrador y/o el Representante Común, según corresponda, le instruyan de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y otorgar al Administrador los poderes a que se hace referencia en la Cláusula 5.1 del Contrato de Administración; (u) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y el Representante Común; (v) conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, celebrar un Contrato de Administración Substituto con un administrador sustituto y el Representante Común en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración; (w) celebrar el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador; (x) de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, celebrar operaciones de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés; en el entendido que la aprobación del Comité Técnico no será necesaria para la contratación de las coberturas de tasa que sean requeridas conforme a las líneas de crédito contratadas por la Sociedad Controladora y/o los Vehículos de Inversión; en el entendido, además que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre o mantenga operaciones financieras derivadas con fines especulativos; (y) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador y, en los casos que así se requiera con la autorización de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso y demás cláusulas aplicables, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance; (z) realizar, como regla general a través de la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, las Desinversiones en los términos convenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión, y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones; (aa) llevar a cabo las distribuciones del Efectivo Disponible de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; (bb) en

general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable; (cc) una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y el último pago conforme a los Certificados Bursátiles haya sido realizado, liquidar el Patrimonio del Fideicomiso y extinguir el Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el mismo; (dd) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, Asesores Independientes en términos del Fideicomiso; (ee) registrar el Fideicomiso y/o cualquier otro Documento de la Emisión que se requiera en el RUG, en términos del Contrato de Fideicomiso; (ff) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito al Representante Común; (gg) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico cuando el monto disponible bajo cada una de dichas líneas sea equivalente al 5% o más pero no supere el 20% del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que (i) en ningún momento el saldo principal insoluto de dichos Convenios de Línea de Suscripción en su conjunto será equivalente o superior al 20% del Monto Máximo de la Emisión y (ii) los montos a ser obtenidos como préstamos en relación con las Líneas de Suscripción no podrán ser utilizados para el pago de las Comisiones del Administrador (excluyendo la Comisión por Adquisición); y cada disposición que se haga al amparo de una Línea de Suscripción deberá pagarse a más tardar a los 12 meses siguientes a la fecha en que se recibió dicha disposición; (hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de apertura de crédito de las Líneas de Suscripción y los Convenios de Línea de Suscripción respectivos, en los términos establecidos en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones relacionadas con las Desinversiones; y (ii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2016 o aquella que la sustituya en el futuro.

**Plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles:** 5,479 días, equivalentes a aproximadamente 180 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

**Fecha de Vencimiento:** La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), es el 1 de septiembre de 2031, en el entendido, sin embargo, que dicha fecha podrá ser prorrogada por el Administrador previa resolución favorable de los Tenedores otorgada en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC, en términos de la Cláusula 4.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores deberán aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC, la extensión de la Fecha de Vencimiento a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento. Cualquier extensión a la Fecha

de Vencimiento deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento entonces vigente.

**Mecanismo de Asignación:**

La oferta de Certificados Bursátiles se hará por asignación discrecional mediante la construcción de libro.

**Patrimonio del Fideicomiso:**

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma y se conformara, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes; (c); cada uno de los Montos Adicionales Requeridos; (d) las Acciones de la Sociedad Controladora o las participaciones en los Vehículos de Inversión o derechos fideicomisarios sobre éstos; (e) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario a la Sociedad Controladora o a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré o instrumento de garantía relacionado con los mismos); (f) cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario por parte de la Sociedad Controladora o, en su caso, directamente de los Vehículos de Inversión o de los Activos de Inversión, como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una desinversión de las mismas; (g) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (h) en su caso, los contratos de cobertura de divisas que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso; (i) todas y cada una de las cantidades que deriven de las inversiones de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario por cualquier título en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (k) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Sección o con las actividades de Inversión del Fideicomiso, tales como el cobro de multas y/o sanciones a terceros por incumplimiento de contratos. (l) conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la presente sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**Amortización:**

Los Certificados no serán amortizables.

**Intereses:**

Los Certificados no devengarán intereses.

**Garantías:**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

**Emisión de los Certificados Bursátiles:**

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, fracción II, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción VII de la Circular Única y los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión, y el título que ampare los Certificados Bursátiles, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador y la autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial para el caso de la Emisión Inicial, emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo siguiente:

(i). En la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario realizará la Emisión Inicial por un monto igual al 20% del Monto Máximo de la Emisión, es decir hasta por el monto especificado en el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y ofrecidos públicamente en México a un precio de \$100.00 M.N. cada uno; en el entendido que en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital salvo que se cuente con el consentimiento de los Tenedores que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y

(ii). Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en o antes de que tenga lugar cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles, los cuales deberán ser inscritos en el RNV, listados en la BMV y entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados del que sean titulares al cierre de operaciones de la Fecha de Registro conforme a las siguientes fórmulas:

(1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, se utilizará la siguiente fórmula:

$$X_i = (2^n) (Y_i/100)$$

Dónde:

$X_i$  = Número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente; suponiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas.

$Y_i$  = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a aquel número inmediato

superior que provoque que el resultado de  $X_i$  siempre sea un número entero.

$n$  = Número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = Identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

- (2) Para determinar el precio que los Tenedores deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

$P_i$  = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales

- (3) Para determinar el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

$C_i$  = Número de Certificados que un Tenedor Registrado debe pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente.

Los cálculos descritos en los numerales (1), (2) y (3) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital. El número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado deberá pagar resultará de multiplicar (i) el número de Certificados que dicho Tenedor Registrado mantenga al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, por (ii) por el factor de suscripción que resulte de la formula descrita en (3); en el entendido que el resultado de dicha multiplicación se redondeará al entero inferior más próximo de ser necesario.

(b) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y en el título que represente los Certificados Bursátiles, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(c) Los Certificados emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados, sin expresión de valor nominal, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente). Cada título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El título representativo de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que en relación con cualquier Emisión Subsecuente, el título anterior será canjeado por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Subsecuente. Asimismo, el nuevo título que sea depositado, deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de la CNBV respecto de la actualización de la inscripción en el RNV relativa a cada Emisión Subsecuente, (ii) la fecha de la Emisión Inicial y de la Emisión Subsecuente correspondiente en orden cronológico, haciendo mención también a todas las emisiones adicionales que se hayan realizado, (iii) la cantidad restante no colocada del Monto Máximo de la Emisión, (iv) el precio de colocación de los Certificados de la Emisión Subsecuente respectiva y de los Certificados de las demás Emisiones que se hayan realizado, (v) el número total de los Certificados de la Emisión Subsecuente respectiva y de cada Emisión Subsecuente que se haya realizado, (vi) el monto total de los Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Subsecuente respectiva y en cada Emisión Subsecuente que se haya realizado, (vii) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las emisiones adicionales respectivas, y (viii) en su caso, cualesquier modificaciones aprobadas por la Asamblea de Tenedores que deban reflejarse en el título.

#### Llamadas de Capital:

(a) Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en la oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos en esta sección.

(b) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero para realizar Inversiones y para los demás propósitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital si los recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del

Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o bien, en caso que dichos recursos netos de la Emisión Inicial, excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos: (i) para pagar Gastos de Mantenimiento o Comisiones por Administración; (ii) para pagar Inversiones que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión, incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes, pero solamente durante los 2 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; (iii) para pagar Inversiones de seguimiento, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); en el entendido de que el Administrador sólo tendrá que solicitar autorización de la Asamblea de Tenedores en el supuesto de que la Inversión de seguimiento específica supere el 5% del Monto Máximo de la Emisión. En todo caso, la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital no representará más del 20% del Monto Máximo de la Emisión. Lo anterior podrá hacerse solamente durante los 3 años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; (iv) para pagar Inversiones relacionadas con proyectos cuya aprobación, además de haber sido otorgada dentro del Periodo de Inversión, establezca que su fondeo podrá realizarse con posterioridad a la terminación del mismo; y (v) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción.

(c) Previo a cada Llamada de Capital, y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común una instrucción (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"), al menos 1 Día Hábil antes de aquel en que se vaya a publicar el Aviso de Llamada de Capital respectivo, en la que se deberá especificar, entre otros: (i) el monto total, en Pesos, a ser fondeado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión y todos los Montos Adicionales Requeridos anteriores, al Monto Máximo de la Emisión y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos; (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado que corresponda a dichos Certificados, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente; (iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Suscripción, el número de Llamada de Capital y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular a la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y (iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que

deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados, misma que incluirá: (1) el número de Certificados que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que la Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro. (v) El Administrador, estará obligado a mantener un registro actualizado de las Cartas de Cumplimiento.

(d) El Fiduciario, con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en Emisnet un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente, y con la misma anticipación, el Fiduciario dará aviso a Indeval, por escrito o por los medios que el mismo determine. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente por el Fiduciario en Emisnet cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.

(e) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido por parte de Indeval, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

(f) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, sin dar efectos, respecto de dicha Llamada de Capital, a las transferencias realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro (cada uno, un "Tenedor Registrado"). Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital respectiva, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el presente apartado. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de emisión respectiva ya no es titular de los mismos.

(g) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcionen el Administrador e Indeval, un registro en el que conste, por cada Tenedor, el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura. La cuenta de cada Tenedor se incrementará con las aportaciones efectuadas al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dicha aportaciones que el Fiduciario le entregue.

(h) El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital respectiva, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general la siguiente información (i) la descripción de las características de la Llamada de Capital correspondiente, (ii) el Monto Adicional Requerido que no fue cubierto respecto de dicha Llamada de Capital, así como el porcentaje que ello representa respecto del total de la Llamada de Capital que haya efectuado, así como el monto efectivamente cubierto por los Tenedores respecto de dicha Llamada de Capital; (iii) la afectación al plan de negocios derivada del incumplimiento a la Llamada de Capital respectiva, (iv) las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de la Llamada de Capital respectiva, así como el plazo para su implementación. Asimismo, en su momento, el Fiduciario proporcionará a la CNBV, a la BMV y al público en general el resultado de la aplicación de las medidas descritas en el inciso (iv) anterior, una vez vencido el plazo determinado para su adopción. La información descrita en esta sección deberá ser transmitida a la BMV a través de Emisnet y posteriormente en la misma fecha a la CNBV a través de STIV-2.

(i) El Administrador tendrá el derecho, dentro de los 45 Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, de devolver a través de Indeval, pro rata, mediante una distribución a todos los Tenedores, total o parcialmente, cualquier monto aportado al Fideicomiso en virtud de una Llamada de Capital en dicha Fecha de Emisión Subsecuente, junto con cualquier interés o ganancia que dicho monto hubiere generado (neto de cualquier gasto o impuesto), en caso que la Inversión relacionada no se consume o el monto transferido o pagado excediera el monto necesario para realizar la Inversión o pagar los Gastos de Inversión correspondientes y/o los Gastos de Mantenimiento. Cualesquiera montos devueltos conforme a la Cláusula 3.2(i) del Contrato de Fideicomiso no deberán considerarse como Monto Solicitado a los Tenedores ni, en consecuencia, computará para calcular el Retorno Preferente; en el entendido de que el Comité Técnico, mediante resolución adoptada por sus Miembros Independientes podrá resolver dicha devolución y hacerla vinculante para el Administrador. Los Certificados correspondientes no serán cancelados. El pago se realizará a través de Indeval, al cual, el Fiduciario le dará aviso por escrito, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha programada para dicho pago, precisando el monto a distribuirse a los Tenedores.

#### Periodo de Cura y Cancelación de Certificados:

(a) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día

Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura; en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) siguiente, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 Certificado Bursátil de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón aplicar a la TIEE Aplicable multiplicada por 2, sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que dichos intereses moratorios, una vez que Indeval los transfiera al Fiduciario, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones y serán considerados como provenientes de una Inversión en Pesos o una Inversión en Dólares según lo determine el Administrador.

(b) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, a través de Indeval, transferirá el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula 3.3(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador en el caso del Fiduciario, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Bursátiles.

(d) El Fiduciario deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular Única y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan cancelado.

**Dilución Punitiva:**

(a) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente en la cual no pagó los Certificados Bursátiles que le correspondían. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto del porcentaje de Certificados Bursátiles en

circulación de los que será titular después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso en dicha Emisión Subsecuente, y dicha disminución adicional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor Registrado que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

(b) Cualquier modificación a las penas establecidas en la Cláusula 3.4 del Fideicomiso, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7, fracción VII, numeral 6.3 de la Circular Única, se establece que los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusula XI y Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso.

(d) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho Acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas

**Cuenta de Distribuciones:**

instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso las Distribuciones y los pagos se harán de la siguiente manera:

(a) En la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario recibirá (1) recursos derivados de cualquier Desinversión, de la Sociedad Controladora, o de un Vehículo de Inversión o de cualquier Persona relacionada con cualquier Desinversión, de manera excepcional, de cualquier naturaleza que corresponda a tales recursos, (2) de ser el caso y mantenerse en la Cuenta de Distribuciones, los ingresos derivados de la inversión en Inversiones Permitidas de las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones, y (3) cualesquiera cantidades adicionales que el Administrador determine que deben aplicarse o acreditarse a la Cuenta de Distribuciones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Los montos en la Cuenta de Distribuciones podrán ser transferidos a la Cuenta General para (i) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Operación, según sea determinado a discreción del Administrador, o (ii) para ser utilizado para llevar a cabo Reinversiones conforme a lo establecido en la Cláusula 11.11 del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado a discreción del Administrador. El efectivo que no se utilice para reconstituir reservas o llevar a cabo Reinversiones, (el "Efectivo Disponible") será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo establecido en la Cláusula 11.9 del Contrato de Fideicomiso.

(c) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario distribuirá el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones de manera trimestral de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que ningún pago descrito a continuación se realizará hasta en tanto no se hayan satisfecho íntegramente los pagos anteriores; y en el entendido, además, que el monto de Efectivo Disponible a ser distribuido, en una sola ocasión no será menor a \$30,000,000.00, y será notificado por escrito a Indeval, o a través de los medios que éste determine, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet por el Fiduciario con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 11.9 del Contrato de Fideicomiso, mencionando el importe total a ser distribuido así como el importe correspondiente a cada Certificado Bursátil conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso: (i) *primero*, en caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, y queden cantidades pendientes de pago en favor del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula 3.2 del Contrato de Administración o cantidades pendientes en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo previsto en la Cláusula 11.12(c) del Contrato de Fideicomiso, las cantidades necesarias para liquidar en su totalidad dichos adeudos; (ii) *segundo*, el 100% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Solicitado a los Tenedores; (iii) *tercero*, el 100% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, a prorrata, hasta que los Tenedores hayan recibido el Retorno Preferente de acuerdo al cálculo realizado



por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en el Contrato de Fideicomiso; (iv) *cuarto*, el 80% al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar Inicial y el 20% a los Tenedores, a prorrata, hasta que las Distribuciones totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente numeral (iv) sean equivalentes al 20% de la suma de Distribuciones totales acumuladas recibidas por los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con este numeral (iv) y el subinciso (iii) inmediato anterior más las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (iv); y (v) *quinto*, posteriormente, el 80% del Efectivo Disponible será distribuido a los Tenedores, a prorrata, y el 20% del Efectivo Disponible será distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar Subsecuente.

(d) En cuanto sea prácticamente posible después de la fecha en que todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso hayan sido desinvertidas o declaradas como pérdida (la "Fecha de Pago Final Anticipado por Desinversión"), el Administrador podrá instruir, mediante notificación por escrito al Fiduciario (cuya notificación deberá ser enviada como copia al Representante Común), que se distribuya todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá notificar por escrito a Indeval, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula 11.9 del Contrato de Fideicomiso mencionando el importe total a ser distribuido así como el importe destinado a cada Certificado Bursátil. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se llevará a cabo contra la entrega del Título. Para tales efectos se deberá de informar a Indeval por escrito que se llevará a cabo la última Distribución a los Tenedores.

(e) El Representante Común, en caso de que reciba una instrucción previa de la Asamblea de Tenedores, y el Auditor Externo deberán verificar los cálculos realizados por el Administrador al amparo de esta Sección.

**Obligaciones del Fiduciario y del Fideicomitente y Administrador:**

En adición a las obligaciones del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV y que incluyen lo siguiente:

Por lo que respecta al Fiduciario sus obligaciones incluirán:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) cualquier hecho, acto y omisión del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario estará obligado a verificar la información y los montos que le sean entregados por el Fideicomitente o, en su caso, por el Representante Común, particularmente en lo relacionado con información que deba ser objeto de reporte y de los recursos que serán utilizados como fuentes de pago a los Tenedores de los Certificados.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Conforme a lo previsto en el Acta de Emisión y en el presente Título, los Certificados Bursátiles confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos del artículo 64 Bis 1 de la LMV en la Cláusula 4.1 del Fideicomiso y en las Secciones "Asamblea de Tenedores" e "Comité Técnico" del presente Título.

**Transferencia de Certificados;  
Limitantes y Restricciones:**

(a) Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que durante el Periodo de Inversión algún Tenedor pretenda transmitir, dentro o fuera de bolsa, 1 o más Certificados de los que sea titular y en consecuencia ceder las obligaciones a su cargo en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores. Asimismo, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles en circulación, la

Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 40% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados Bursátiles en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Administrador con copia al Representante Común Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje igual o mayor al 40% de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador reciba la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, instruirá al Representante Común a convocar a una Asamblea de Tenedores en la cual los Tenedores deberán emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, la Asamblea de Tenedores deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores); en el entendido que, tratándose de adquisiciones directas de 1 o más Certificados Bursátiles que tengan lugar durante el Periodo de Inversión, (i) la Asamblea de Tenedores deberá considerar si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso, y (ii) la autorización de la Asamblea de Tenedores no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadoradora de

valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El esquema de aprobación previsto en esta Sección no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) La Asamblea de Tenedores no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) El Administrador, no obstante las facultades otorgadas a la Asamblea de Tenedores, tendrá derecho de oponerse a cualquier transferencia de Certificados Bursátiles aprobada por los Tenedores, en cuyo caso dicha transferencia no tendrá validez alguna y sujetará a los cesionarios no autorizados a las penas establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que se considerará que no existe oposición por parte del Administrador si éste no ejerce su derecho de oposición dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique una resolución de la Asamblea de Tenedores que apruebe una transferencia de Certificados Bursátiles.

(f) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados Bursátiles u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en esta Sección, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por la Asamblea de Tenedores, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva; en el entendido, que el pago de la pena establecida en el presente párrafo, no deberá ser considerado como una aceptación de adquisición por parte del Asamblea de Tenedores. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(g) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a las aprobaciones a que hace referencia la presente Sección, adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo previsto en esta Sección, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni representar dichos Certificados ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de su propiedad. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Sección se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(h) La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados Bursátiles se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Sección, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores tome una determinación en ese sentido, las

**Desinversión:**

Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección.

(a) El Fiduciario o el Administrador deberán notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la existencia de dicho Caso de Incumplimiento.

El Fiduciario iniciará el proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XIV del Fideicomiso cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cuando ocurra la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso, o (ii) cuando ocurra y continúe un Caso de Incumplimiento, o (iii) cuando ocurra una Fecha de Pago Final Anticipado por Desinversión y sujeto a lo establecido en la Cláusula 11.9 del Fideicomiso, o (iv) cuando ocurra un cambio al régimen fiscal del Fideicomiso que afecte de manera adversa la continuación de las operaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, o (v) cuando así lo determine el Administrador con la aprobación previa del Comité Técnico, en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(a) Estrategias de Salida Alternativas. En caso de que las condiciones de mercado lo permitan, el Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores (quien deberá aprobarla con el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación), una alternativa de desinversión distinta a la liquidación prevista en el inciso (b) posterior, tal como una oferta pública de las acciones o partes sociales de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión, la aportación de los activos de una FIBRA pública o privada en México o en el extranjero, o una venta privada de las acciones o partes sociales de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión. Los recursos obtenidos por el Fiduciario derivados de cualquiera de las estrategias de salida descritas en el presente inciso (a) serán distribuidos a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.9 del Fideicomiso; en el entendido de que en caso de que la Asamblea de Tenedores determine que el pago será en especie, los activos que recibirán los Tenedores deberán ser aquellos que puedan formar parte de su patrimonio conforme al régimen legal que les sea aplicable. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común y a Indeval, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con este inciso (a) mencionando el importe total y el importe por Certificado a ser distribuido.

(b) Liquidación. En la medida en que no se lleve a cabo una alternativa de desinversión conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, y el Fideicomiso, la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión, según corresponda, continúen siendo propietarias de Activos de Inversión, el Administrador liquidará los Activos de Inversión a efecto de que el Fiduciario reciba una cantidad en efectivo equivalente a, y en amortización de, las Inversiones del Fideicomiso en la Sociedad Controladora y los Vehículos de Inversión con base en el valor de mercado de los mismos, tomando en consideración todos los activos y

pasivos de los Vehículos de Inversión. Durante el periodo de 30 días siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba posturas para la adquisición de los Activos de Inversión respectivos, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas MRP o subsidiarias (o cualquier fideicomiso o fondo administrado por las mismas), tendrá el derecho de igualar la postura del mejor postor, para adquirir dichos Activos de Inversión del Fideicomiso, de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión, según corresponda o para adquirir las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de la Sociedad Controladora o de los Vehículos de Inversión. La Asamblea de Tenedores deberá determinar, si en su caso aprueba, la adquisición de los Activos de Inversión por parte del Administrador o cualquier tercero dentro de los 30 días siguientes a que la postura respectiva sea presentada al o por el Administrador. El monto de efectivo que al final sea distribuido al Fideicomiso deberá tomar en cuenta el producto de la venta de dichos activos. Posteriormente, el Fideicomiso continuará en vigor únicamente a efecto de liquidar sus obligaciones de una manera ordenada, liquidar sus activos, y repagar a sus acreedores. El Administrador será el responsable de supervisar la ordenada liquidación y disolución del Fideicomiso y buscará completar la liquidación del Fideicomiso en cuanto sea prácticamente posible. Todo el efectivo distribuido al Fideicomiso conforme a este procedimiento será distribuido a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.9 del Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común y a Indeval, así como a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación, la fecha en que se llevarán a cabo las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con este inciso (b) mencionando el importe total y el importe por Certificado a ser distribuido.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

**Depositario:**

Indeval.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la Circular Única, en el artículo 228-R de la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles. El Representante Común representa al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. La designación y aceptación del cargo de Representante Común, atribuye a este la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de Certificados Bursátiles. Los

derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: (i) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título o en los o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Administración así como, en su caso, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) verificar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario y de las demás partes en el Fideicomiso, en el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Administración (excepto de aquellas obligaciones que se refieran a temas de índole contable, fiscal, laboral y administrativa y que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles), según sea aplicable, de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso (i) anterior; (iii) solicitar al Fiduciario y a las demás partes en dichos Documentos de la Emisión, según sea aplicable, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso (i) anterior. Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador, o cualquiera de las partes que se encuentre obligado conforme a los Documentos de la Emisión deberá proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información dentro de un plazo de 15 Días Hábiles después de que se reciba la notificación que por escrito que envíe el Representante Común, el cual podrá ser prorrogado cuando sea necesario, en el entendido que el mismo no podrá prorrogarse por más de 15 Días Hábiles adicionales; (iv) estará facultado para realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior una vez cada 6 meses y cuando éste lo estime conveniente y se haya presentado algún incumplimiento al amparo de los Documentos de la Emisión, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; (v) solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión por parte del Fiduciario y de las demás partes en dichos Documentos de la Emisión, según sea aplicable, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata; (vi) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; (vii) solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la esta sección o en la Ley Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en



términos de la Circular Única o de la Ley Aplicable. Lo anterior, en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría y/o porque dichos recursos no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles y que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados; (viii) suscribir el Acta de Emisión y el presente Título o en los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable en el ámbito de sus facultades, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV; (ix) verificar la constitución del Fideicomiso; (x) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso; (xi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la Ley Aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, así como ejecutar sus resoluciones, en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (xii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores; (xiii) firmar en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva cuando ésta se requiera; (xiv) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles, en términos lo establecido en los Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable; (xv) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (xvi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el presente Título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles; (xvii) proporcionar a cualquier Tenedor las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente o el documento que evidencie que dichos Tenedores mantienen la propiedad de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en su caso; y (xviii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le

correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado empleado, filial o agente del Representante Común (en lo sucesivo referidos como su "Personal") serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores instalada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la

fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el último pago conforme a los Certificados Bursátiles haya sido realizado.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

#### **Asamblea de Tenedores:**

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente: (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo previsto en este apartado, por las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles, aún respecto de los ausentes y disidentes. (ii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario y por el Representante Común, en el entendido que tratándose del supuesto previsto en la Cláusula 4.1(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso, las convocatorias siempre deberán realizarse por el Representante Común. El Administrador y el Representante Común podrán, individualmente, solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma; en el entendido que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria respectiva obtendrá el visto bueno del Administrador en caso de que éste haya solicitado la convocatoria y del Representante Común en todos los casos, según corresponda. El Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. (iii) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente representen el 10% o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, llevadas a cabo por parte del Fiduciario y por el Representante Común, se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través de Emisnet, según corresponda, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de

Tenedores deba reunirse y serán entregadas, en esa misma fecha, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales". Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México o, a imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria, en el entendido que, éste último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, en la Ciudad de México, México. (v) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos de esta sección, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de (los) asunto(s) que se trate(n). (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. (vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. Lo anterior en el entendido que, las resoluciones impugnadas por los Tenedores en términos del presente inciso podrán suspenderse por la autoridad judicial que esté conociendo de la demanda correspondiente, siempre que los Tenedores otorguen fianza suficiente para responder por los daños y perjuicios que la inejecución de las resoluciones impugnadas pudieren causar al resto de los Tenedores, en caso de que la sentencia declara infundada o improcedente la impugnación. La sentencia que se dicte con motivo de la impugnación descrita en el presente inciso surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y todas las impugnaciones respecto de la misma resolución adoptada por la Asamblea deberán decidirse en una sola sentencia. (viii) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita para la revisión de los Tenedores que así lo requieran en las oficinas del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; lo anterior, en el entendido de que la convocatoria deberá ir

acompañada con información y documentos suficientes para informar sobre los temas que se abordarán en la Asamblea de Tenedores si así lo requiere la Ley Aplicable. (ix) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas capacidades, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea de Tenedores y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuará como Secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. (x) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de asamblea con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieren sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán confirmarse por escrito y notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. (xi) Los Tenedores tendrán el derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles respectivos, expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario. El Tenedor que formule la solicitud estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de cualquier información que reciba, quedando, además, obligado, a no utilizar la misma para cualquier acto que pudiese entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso. El Representante Común deberá entregar la información, que esté en su poder o le haya sido proporcionada, dentro de los 4 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la solicitud por el Tenedor debidamente acreditado.

(b) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las Inversiones, adquisiciones, contratación de pasivos y/u otorgamiento de garantías que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que la Asamblea de Tenedores también deberá aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando el Monto Adicional Requerido correspondiente represente 20% o más del Monto Máximo de la Emisión. Para evitar dudas, para calcular el porcentaje de 20% respecto de Inversiones o adquisiciones se considerará (i) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la colocación de los Certificados que directa o indirectamente pague el Fiduciario, sin considerar deudas o préstamos incurridos para financiar dicha Inversión o adquisición siempre que dichas deudas o préstamos sean sin recurso en contra del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) como denominador, el Monto

Máximo de la Emisión al momento de efectuar el cálculo. En este supuesto, el Administrador deberá informar a la Asamblea de Tenedores que discutirá la Inversión de que se trate la decisión del Administrador de contar o no con un Seguro de Propiedad.

(c) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la CNBV, a través de STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso.

(d) Salvo que la presente Sección, el Contrato de Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la instalación de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en la misma los Tenedores que representen cuando menos una mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación y que tengan derecho a votar; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, y se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles que en la misma se encuentren representados. Salvo que el Contrato de Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por cuando menos la mitad más uno de los votos de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, las siguientes facultades: (i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier fusión o consolidación del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión; (iii) discutir y, en su caso, aprobar la designación, a propuesta del Administrador, de un nuevo Funcionario Clave; (iv) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor de los miembros del Comité Técnico; (v) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier Inversiones operaciones que se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o bien, (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido que cualquiera de dichas operaciones que sean autorizadas por la Asamblea de Tenedores no requerirán de ninguna aprobación adicional del Comité Técnico; ni por monto ni por ningún otro motivo; (vi) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación en el número de Certificados Bursátiles, salvo por las que se realicen con motivo de una Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso; (vii) discutir y, en su caso, instruir al Representante Común a hacer anuncios en los medios para tal efecto

establecidos por la BMV, respecto de los temas resueltos por dicha Asamblea de Tenedores; En los asuntos a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el inciso (v) o el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores; (viii) discutir, y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las políticas de apalancamiento del Fideicomiso contenidas en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; lo anterior en el entendido que, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier financiamiento, gravamen o apalancamiento, cuyo monto represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión en términos de la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; (ix) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la extinción anticipada del Fideicomiso; (x) la adquisición de los Activos de Inversión por parte del Administrador o cualquier tercero en términos de la Cláusula 14.2(b) del Contrato de Fideicomiso; (xi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento así como cualquier sustitución del Valuador Independiente; (xii) discutir y, en su caso, aprobar la suspensión del Periodo de Inversión, en caso de que la totalidad de los Funcionarios Clave iniciales mencionados en el Contrato de Administración sean removidos y los mismos no hayan sido sustituidos en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la transferencia de Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso; (xiv) discutir y, en su caso, aprobar el pago de Inversiones de seguimiento en términos de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso; (xv) discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que esas operaciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y (xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente.

(e) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, para remover y remplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar los siguientes asuntos: (i) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, o bien, que implique cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier financiamiento conforme a lo establecido en la Cláusula IX que exceda el Límite de Apalancamiento; en el entendido que si los cambios al régimen de inversión del

Patrimonio del Fideicomiso tuvieran como consecuencia la necesidad de que se realice una modificación al título o a los títulos que documenten los Certificados Bursátiles o al Acta de Emisión, el quórum aplicable para que la Asamblea de Tenedores respectiva lo apruebe será el previsto en la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión que altere la estrategia general del Fideicomiso; (iii) cualquier modificación a los términos o condiciones del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración (incluyendo, sin limitación, respecto de cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador) o los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Acta de Emisión y el título o títulos que representen a los Certificados, que requieran la aprobación de los Tenedores (incluyendo extender la Fecha de Vencimiento), en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate; en el entendido además que lo anterior no será aplicable para aprobar las modificaciones a las que se hacen referencia a la Cláusula 4.1(d)(viii), la Cláusula 4.1(d)(ix), la Cláusula 4.1(i) y la Cláusula 4.1(h) del Contrato de Fideicomiso; y (iv) estrategias de salida alternativas propuestas por el Administrador en términos de la Cláusula 14.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

(g) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) acordar la revocación de la designación del Fiduciario y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Fiduciario; (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común; (iii) remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración.

(h) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 90% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) la modificación de la Cláusula 11.9(c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicha modificación deberá ser suscrita por las partes del Contrato; (ii) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados Bursátiles sean pagaderos o pagados; (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2(c)(ii) del Fideicomiso; (iv) una modificación a los incisos (d) a (h), de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso; (v) ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital; y (vi) reaperturas de la Emisión.

(i) Deberán estar representados cuando menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 95% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: (i) aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en el entendido de que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión; y (ii) una modificación a la Cláusula 4.1(i) del Contrato de Fideicomiso.

(j) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 80% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar el cambio de Control del Administrador.

(k) Tanto el Administrador como los Tenedores podrán proponer la extensión de la Fecha de Vencimiento a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario posterior a la Fecha de Vencimiento, para lo cual será necesaria la aprobación tanto del Administrador como de los Tenedores, en este último caso, a través de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC con por lo menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones así como la aprobación del Administrador, deberá notificar dicha extensión a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de Emisnet, a Indeval, por escrito o a través de los medios que determine y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV y el canje correspondiente ante Indeval.

(l) Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho y (ii) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para discusión en dicha Asamblea de Tenedores.

(m) Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés en Asamblea en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de esa Asamblea de Tenedores, asimismo los Tenedores tendrán el derecho de invocar la existencia de cualquier Conflicto de Interés en Asamblea de Tenedores para los mismos efectos cuando, en su opinión, el tema a discutirse en la Asamblea lo amerita.

**Quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores:**

Salvo que la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la instalación de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en la misma los Tenedores que representen cuando menos una mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación; y que tengan derecho a votar; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, y se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles que en la misma se encuentren representados. Salvo que el Fideicomiso, o la Ley Aplicable, requieran una mayoría calificada para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por cuando menos la mitad más uno de los votos de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá, además de las enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar cualquier fusión o consolidación del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la designación, a propuesta del Administrador, de un nuevo Funcionario Clave;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar, cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor de los miembros del Comité Técnico;

(v) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier Inversiones operaciones que se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente o del Administrador, o bien, (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido que cualquiera de dichas operaciones que sean autorizadas por la Asamblea de Tenedores no requerirán de ninguna aprobación adicional del Comité Técnico, ni por monto ni por ningún otro motivo;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar la ampliación en el número de Certificados Bursátiles, salvo por las que se realicen con motivo de una Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso;

(vii) discutir y, en su caso, instruir al Representante Común a hacer anuncios en los medios para tal efecto establecidos por la BMV, respecto de los temas resueltos por dicha Asamblea de Tenedores;

En los asuntos a que se refieren los incisos (iv) y (v) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el inciso (v) o el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de

dicha Asamblea de Tenedores;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las políticas de apalancamiento del Fideicomiso contenidas en la Cláusula IX del Fideicomiso, lo anterior en el entendido que, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier financiamiento, gravamen o apalancamiento, cuyo monto represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión en términos de la Cláusula IX del Fideicomiso;

(ix) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la extinción anticipada del Fideicomiso;

(x) La adquisición de los Activos de Inversión por parte del Administrador o cualquier tercero en términos de la Cláusula 14.2(b) del Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento así como cualquier sustitución del Valuador Independiente;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar la suspensión del Periodo de Inversión, en caso de que la totalidad de los Funcionarios Clave iniciales mencionados en el Contrato de Administración sean removidos y los mismos no hayan sido sustituidos en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar la transferencia de Certificados Bursátiles en términos de la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar el pago de Inversiones de seguimiento en términos de la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que esas operaciones se realicen de manera simultánea o sucesiva en un periodo de doce meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; y

(xvi) designar y, en su caso, revocar la designación, de un miembro del Comité Técnico, en el entendido que dicho miembro deberá calificar como Miembro Independiente.

(e) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de cuando menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, para remover y remplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar los siguientes asuntos:

(i) aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, o bien, que implique cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier financiamiento conforme a lo establecido en la Cláusula IX que exceda el Límite de Apalancamiento ; en el entendido que si los cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso tuvieran como consecuencia la necesidad de que se realice una modificación al título o a los títulos que documenten los Certificados Bursátiles o al Acta de Emisión, el quórum aplicable para que la Asamblea de Tenedores respectiva lo apruebe será el previsto en la Cláusula 4.1(g) del Contrato de Fideicomiso.;

(ii) cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión que altere la estrategia general del Fideicomiso;

(iii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión, incluyendo el Acta de Emisión y el título o títulos que representen a los Certificados, que requieran la aprobación de los Tenedores (incluyendo extender la Fecha de Vencimiento), en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate; en el entendido además que lo anterior no será aplicable para aprobar las modificaciones a las que se hacen referencia la Cláusula 4.1(d)(viii), la Cláusula 4.1(d)(ix), la Cláusula 4.1(i) y la Cláusula 4.1(h) del Fideicomiso; y

(iv) estrategias de salida alternativas propuestas por el Administrador en términos de la Cláusula 14.2(a).

(g) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 66% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

(i) acordar la revocación de la designación del Fiduciario y el nombramiento, a propuesta del Administrador, del nuevo Fiduciario;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común;

(iii) remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, de

conformidad con lo establecido en la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso; y

(iv) la terminación de la vigencia del Período de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración.

(h) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 90% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

(i) la modificación de la Cláusula 11.9(c) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicha modificación deberá ser suscrita por las partes del Fideicomiso;

(i) previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados Bursátiles sean pagaderos o pagados;

(ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula 4.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso;

(iii) una modificación a los incisos (d) a (h), de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) ampliar el Monto Máximo de la Emisión una vez que el Fiduciario haya realizado la primer Llamada de Capital; y

(v) reaperturas de la Emisión.

(i) Deberán estar representados cuando menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 95% de los Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

(i) aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en el entendido de que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando dicha cancelación sea procedente por haberse dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión; y

(ii) una modificación a la Cláusula 4.1(i) del Fideicomiso.

(j) Deberán estar representados, en primera o ulterior convocatoria, cuando menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para considerar válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, y sus resoluciones serán adoptadas por el voto de 80% de los

Certificados Bursátiles en circulación, para aprobar el cambio de Control del Administrador.

(k) Tanto el Administrador como los Tenedores podrán proponer la extensión de la Fecha de Vencimiento a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento, para lo cual será necesaria la aprobación tanto del Administrador como de los Tenedores, en este último caso, a través de una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos del artículo 220 de la LGTOC con por lo menos 15 Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Vencimiento entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones así como la aprobación del Administrador, deberá notificar dicha extensión a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito a través de los medios que determine y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV y el canje correspondiente ante Indeval.

(l) Dentro de los 30 Días Hábilés siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario y el Representante Común deberán convocar a una Asamblea de Tenedores la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho y (ii) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para discusión en dicha Asamblea de Tenedores.

(m) Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés en Asamblea en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de esa Asamblea de Tenedores, asimismo los Tenedores tendrán el derecho de invocar la existencia de cualquier Conflicto de Interés en Asamblea de Tenedores para los mismos efectos cuando, en su opinión, el tema a discutirse en la Asamblea lo amerita.

#### Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en virtud del Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes durante su gestión como miembros del Comité Técnico; en el entendido de que en caso de que el número de miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores sea igual o inferior a 9, la Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento, designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico y sus correspondientes emolumentos que, en todo, caso, deberá calificar como independiente.

(b) En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico se integrará por las personas físicas que se listan en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación de un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) por cada 10%, mediante nombramiento que hagan en una Asamblea de Tenedores. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente: (i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes tendrán el carácter de, Miembros Independientes; en el entendido que, los miembros suplentes de los Miembros Independientes deberán contar con ese mismo carácter. (ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o sustituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. (iii) El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. (iv) Los miembros suplentes designados por los Tenedores, o grupo de Tenedores, podrán suplir a cualquier miembro propietario designado por el mismo Tenedor o grupo de Tenedores.

(d) El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales (y a sus respectivos suplentes) del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior) mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarios para que por lo menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido además que, los miembros suplentes de los Miembros Independientes deberán contar con ese mismo carácter; en el entendido, además, que los miembros suplentes designados por el Administrador podrán suplir a cualquier miembro propietario designado por el mismo Administrador y que será la Asamblea de Tenedores quien califique la independencia de las personas designadas como Miembros Independientes. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte de los mismos de forma automática, desde la

fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. En caso de remoción o sustitución del Administrador, el Fiduciario tomará las medidas necesarias para que los funcionarios nombrados por él en la Sociedad Controladora o los Vehículos de Inversión dejen de formar parte de los mismos, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, el 25% de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes. En caso de remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. (ii) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al presente, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o (ii) hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

(f) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el/los suplente(s) que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (pero no la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de ratificar la designación del (los) miembro(s) suplente(s), como miembro(s) suplente(s) y designar a un nuevo miembro propietario; o nombrar al o a uno de los miembros suplentes como nuevo miembro propietario y designar a su(s) respectivo(s) suplente(s).

(g) Contraprestación. (i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico por el Administrador, que no sean designados como Miembros Independientes, es honorífico y no da derecho a dichos miembros a recibir contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes deberán ser personas con experiencia profesional suficiente para ocupar dicho cargo y, previo a su designación, deberán suscribir un documento en el que declaren que son independientes para los efectos del Contrato de Fideicomiso; dichos Miembros Independientes tendrán derecho a recibir una contraprestación por el desempeño de sus funciones la cual será determinada por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores con base en cuotas comercialmente razonables y la cual será pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que dicha contraprestación deberá ser ratificada o modificada, según sea el caso, anualmente. (ii) El nombramiento de miembros del Comité Técnico por los Tenedores es honorífico y no da derecho a dichos miembros a recibir contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo que dichos Tenedores expresamente decidan lo contrario; en el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores que los hayan designado.

(h) Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

(i) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet y a través de la CNBV por medio de STIV-2, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; y (ii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico: (i). El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito y por correo electrónico con acuse de recibo, a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que no se requerirá de previa convocatoria, cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico estén presentes, en cuyo caso, dicha circunstancia se asentará en el acta de sesión respectiva. La convocatoria deberá ser entregada por escrito y por correo electrónico con acuse de recibo, y deberá

establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos a ser discutidos en dicha sesión. De igual forma, cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito o por correo electrónico con acuse de recibo al resto de los miembros del Comité Técnico con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva. (ii) Salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera para un determinado asunto un quórum de instalación distinto, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera para un determinado asunto un quórum de votación distinto, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes (o los respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. (iii) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario del mismo (el "Secretario"). (iv) El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión respecto de dicha sesión en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión, adjuntándose la lista de asistencia suscrita por los miembros que se encuentren presentes. El Secretario será el responsable de conservar el acta de sesión firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico. (v) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser grabadas. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y levantará un acta de la sesión respectiva conforme a lo previsto en el inciso (iv) anterior. (vi) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito firmado por unanimidad de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. (vii) Cada uno del Fiduciario y del Representante Común tendrá el derecho de asistir a todas las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto. (viii) En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV y Emisnet. (ix) Los miembros del Comité Técnico que tengan Conflicto de Interés en Comité Técnico en algún asunto, deberán abstenerse de

participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico, asimismo los miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de invocar la existencia de cualquier Conflicto de Interés en Comité Técnico para los mismos efectos cuando, en su opinión, el tema a discutirse en las sesiones lo amerite.

(k) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones, además de cualquier otras enumeradas en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso (en el entendido de que las que se listan a continuación serán indelegables): (i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar la inscripción en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo el registro, inscripción y la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso; en el entendido que, en su caso, dichos Lineamientos de Inversión iniciales deberán ser ratificados en una sesión posterior del Comité Técnico en la que participen los miembros designados por los Tenedores conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador y con el Representante Común así como los demás documentos necesarios para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados, (5) aprobar el otorgamiento de los poderes a los que hace referencia la Cláusula 5.1 del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, y (6) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio y, en su caso, de administración; (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión, adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% pero inferior al 20% del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; en el entendido que, para calcular los porcentajes respecto de Inversiones o adquisiciones, se considerará (i) como numerador, la cantidad de dinero proveniente de la colocación de los Certificados que directa o indirectamente pague el Fiduciario, sin considerar deudas o préstamos incurridos para financiar dicha Inversión o adquisición siempre que dichas deudas o préstamos sean sin recurso en contra del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) como denominador, el Monto Máximo de la Emisión al momento de efectuar el cálculo. En este supuesto, el Administrador deberá informar a los miembros del Comité Técnico que discutirán la Inversión de que se trate la decisión del Administrador de contar o no con un Seguro de Propiedad; (iii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso y cualquier enajenación de activos, bienes o derechos, en cada caso, que tenga un valor igual o mayor al 5% del Monto Máximo de la Emisión pero menor al 20% del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesivamente, en un periodo de 12 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier financiamiento, incluyendo la contratación de Líneas de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso que represente más del 5%, pero menos del 20% del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido,

de que cualquier financiamiento que represente el 20% o más del Monto Máximo de la Emisión requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores y no la del Comité Técnico; (v) discutir y, en su caso, aprobar el diferimiento de la Comisión por Administración de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3(b) del Contrato de Administración; (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Valuador Inmobiliario; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (viii) verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (ix) discutir y, en su caso, aprobar el cálculo inicial de la Reserva de Gastos y la Reserva de Operación una vez que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a la Cláusula XI del Fideicomiso; (x) discutir y, en su caso, aprobar el que una Inversión sea declarada como pérdida; en el entendido que (1) cualquier miembro del Comité Técnico podrá presentar al mismo una propuesta sobre dicha declaración respecto de cualquier Inversión, y (2) los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto según sea requerido por el Administrador; y (xii) discutir y, en su caso, aprobar que se establezca comunicación con el Valuador Inmobiliario para (1) proporcionar a éste último información que ayude a valorar mejor los inmuebles que sean propiedad de los Vehículos de Inversión y/o de la Sociedad Controladora, sujeto a que la entrega de dicha información no constituya una violación a la Ley Aplicable o a cualquier disposición contractual que resulte aplicable y (2) que el Valuador Inmobiliario asuma la obligación de presentar información sobre la metodología e información que utiliza para llevar a cabo sus funciones cuando así sea requerido por el Fiduciario, a petición del Administrador o los Tenedores.

(l) Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes y que no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso (l) anterior tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(m) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador designe a los miembros iniciales del Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y resolver los asuntos descritos en la Cláusula 4.2(k)(i) del Fideicomiso (la "Sesión Inicial").

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la

sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o, en su caso, deberá entregarse al Fiduciario el acta donde consten las resoluciones adoptadas fuera de sesión.

(ñ) Asesores Independientes. El Comité Técnico, mediante resolución adoptada por mayoría de votos de los Miembros Independientes, podrá instruir al Fiduciario a contratar a asesores independientes (los "Asesores Independientes") los cuales podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico en aquellas cuestiones en las que el Comité Técnico requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores Independientes que atiendan a las sesiones del Comité Técnico (1) deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico y (2) deberán firmar y hacer entrega al Fiduciario de una carta en virtud de la cual declaren que cuentan con las características necesarias para ser considerados con el carácter de independientes; lo anterior; en el entendido, además, que los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de dichos Asesores Independientes serán pagados por el Fideicomiso con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría.

**Valuador Independiente y valuación de los Certificados Bursátiles:**

(a) En términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá contratar los servicios del Valuador Independiente, así como sustituir al Valuador Independiente, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, de conformidad con lo siguiente:

(i) El Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores una terna de empresas profesionales reconocidas y con prestigio nacional o internacional e independientes del Administrador y del Fiduciario con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar el cargo de Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser aprobada o rechazada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Una vez aprobada una terna, el Administrador seleccionará a uno de los valuadores incluidos en la misma para que desempeñe el cargo de Valuador Independiente e instruirá por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que celebre un contrato de prestación de servicios con dicho Valuador Independiente.

(iii) El Administrador está facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores (y) que apruebe a cualesquier valuador adicional para formar parte de la terna o para ocupar el cargo de Valuador Independiente, conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior, o (z) que sustituya al Valuador Independiente por algún otro Valuador Independiente que forme parte de la terna aprobada por a la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior.

(b) El Valuador Independiente valorará los Certificados Bursátiles, a la Sociedad Controladora y a los Vehículos de Inversión de manera trimestral, dentro de los primeros 15 Días Hábiles del trimestre que

corresponda, o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público inversionista, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los proveedores de precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá entregar copia del reporte preparado por el Valuador Independiente al Comité Técnico.

(c) El Comité Técnico podrá, en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Inmobiliario para que lleve a cabo un avalúo de los inmuebles en operación que sean propiedad de los Vehículos de Inversión y/o de la Sociedad Controladora, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo inmobiliario realizado por un Valuador Inmobiliario de conformidad con el presente inciso (c) se considerarán Gastos de Inversión. El Valuador Inmobiliario deberá realizar una valuación por lo menos una vez al año y en cada ocasión en que ocurra un cambio relevante en los inmuebles propiedad directa o indirecta del Fideicomiso, según lo determine el Administrador.

#### Confidencialidad:

El Fiduciario y el Representante Común o sus representantes por medio del Contrato de Fideicomiso acuerdan, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil se considerará que acuerda, mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, la Sociedad Controladora, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada MRP de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada MRP de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o que se revele en el ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados, funcionarios, acreedores, inversionistas y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con el Valuador Independiente, con el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios

que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Fiduciario o el Administrador reciban una solicitud de información de una Autoridad Gubernamental relacionada con uno o varios Tenedores, el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso, notificarán inmediatamente a los Tenedores correspondientes con el fin de que puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias. En todo caso, el Fiduciario y el Administrador divulgarán únicamente la información que su asesor legal haya identificado como legalmente necesaria, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador o sus representantes podrán revelar sin necesidad de notificación previa a los Tenedores toda aquella información que, aun siendo inherente a los Tenedores, tenga que ser revelada en términos de la LMV y la CUE, incluyendo sin limitar toda aquella información que pueda considerarse que constituye un evento relevante en términos de la CUE, o cualesquier reporte que deba ser proporcionado en términos de la Circular Única o a solicitud de CNBV con motivo de la oferta pública de los Certificados.

**Jurisdicción Derecho Aplicable:**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso y el presente Título.

Indeval no interviene en la determinación o cálculo de penalidad alguna contemplada en el presente Título o en el Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

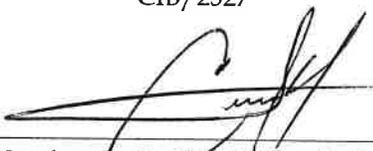
El presente Título consta de 54 páginas, incluyendo las hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 31 de agosto de 2016; fue canjeado el día 27 de noviembre de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Primera Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 1 de julio de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Segunda Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 16 de enero de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Tercera Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 4 de junio de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Cuarta Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 7 de diciembre de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Quinta Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 23 de febrero de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Sexta Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 29 de julio de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Séptima Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 15 de julio de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Octava Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 11 de noviembre de 2022, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivada de la Novena Emisión Subsecuente, fue canjeado nuevamente el día 28 de mayo de 2024, con motivo de la Décima Emisión Subsecuente y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV, y fue canjeado nuevamente el día 4 de septiembre de 2024, con motivo de la Décima Primera Emisión Subsecuente y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'Z' or similar character, located on the right side of the page.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527

  
Nombre: Javier Cortés Hernández  
Cargo: Delegado Fiduciario

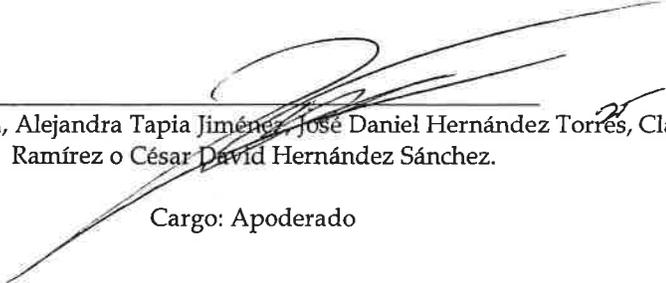
  
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "MRP2CK 16".

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,  
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

  
Nombre: José Luis Urrea Saucedá, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García  
Ramírez o César David Hernández Sánchez.

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS  
INMOBILIARIOS, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE  
DE PIZARRA "MRP2CK 16".

Carta de Independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.†CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRO  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE  
OMAR ZÚÑIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
JORGE E. CORREA CERVERABERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
THOMAS S. HEATHER  
CONSEJEROSBADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÚN CORDERO  
JORGE KARGL PAVÍA  
ALEJANDRO ISAAC BEAS  
JULIO ÁLVAREZ ORTEGA  
DIEGO BARRERA PIECK  
EDUARDO BRANDT LÓPEZ  
ELSA ORTEGA LÓPEZ  
SOFÍA GÓMEZ RUANO  
ESTEBAN VALADEZ JIMÉNEZ  
SARA GUTIÉRREZ RUIZ DE CHÁVEZ  
GERARDO ZIMBRÓN SANTAMARÍA  
LUIS R. SALINAS OLVERA

3 de septiembre

Teléfono: (52) (55) 4748-0600  
e-mail: carlos.zamarron@creel.mx**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
en su carácter de fiduciario del  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2527

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "MRP2CK 16" bajo el mecanismo de llamadas de capital, emitidos mediante la décima primera emisión subsecuente con motivo de la décima primera llamada de capital, por un monto de hasta \$49,999,998.43 M.N., por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 26 de agosto de 2016, celebrado entre MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.) como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"); y atento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y Administrador;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por

un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,



---

Carlos Zamarrón Ontiveros  
Socio

Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 13 de agosto de 2024 para llevar a cabo la Décima  
Primera Llamada de Capital **Anexo D**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**

Avenida Paseo de las Palmas 270,  
Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec,  
V Sección, Ciudad de México  
Ciudad de México, 11000  
Atención: Delegado Fiduciario

**CC: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,**

**Monex Grupo Financiero**

Paseo de la Reforma 284  
Col. Juárez  
Ciudad de México, 06600

Re: Fideicomiso CIB/2527

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527 de fecha 26 de agosto de 2016 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.) como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente y en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una décima primera Llamada de Capital respecto de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra "MRP2CK 16" en los siguientes términos:

Fecha de Emisión Subsecuente. ....	3 de septiembre de 2024
Número de Llamada de Capital .....	Décima Primera
Fecha Ex-Derecho .....	29 de agosto de 2024
Fecha de Registro .....	30 de agosto de 2024

Fecha Límite de Suscripción.....	2 de septiembre de 2024
Fecha de Liquidación de los Certificados (Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda) .....	3 de septiembre de 2024
Número de cuenta en Indeval al cual deberá realizarse el pago .....	Bancomer 00445541034 Plaza 001 o vía SPEI a la Cuenta CLABE 012180004455410340
Monto Adicional Requerido de la Décima Primera Emisión Subsecuente ...	Hasta \$50,000,000.00 M.N.
Compromiso por Certificado (Número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 Certificado) .....	0.2973563381721 Certificados.
Número de Certificados correspondientes a la Décima Primera Emisión Subsecuente .....	Hasta 1,024,000,000 Certificados.
Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Décima Primera Emisión Subsecuente.....	\$0.048828125 M.N.
Destino de los recursos de la Décima Primera Emisión Subsecuente.....	Los recursos obtenidos de la Décima Primera Llamada de Capital podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y/o Comisiones por Administración.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 3.2(d) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "A", el día 14 de agosto de 2024 y posteriormente cada 2 Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, es decir, el 3 de septiembre de 2024, así como a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efectos de llevar a cabo la presente Décima Primera Llamada de Capital.

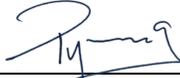
A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.2(c)(iv) se adjunta como Anexo "B" el formato de Carta de Cumplimiento que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantendrán sus Certificados.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

*El resto de la página se deja intencionalmente en blanco*

Atentamente,

MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V.



---

Nombre: Pedro Morera Gómez  
Cargo: Apoderado legal



---

Nombre: Andrea González Chacón  
Cargo: Apoderado legal

*Carta de Instrucción*  
*Administrador – Fideicomiso CIB/2527*

Anexo "A"  
Aviso de Llamada de Capital  
Carta de Instrucción

[SE ADJUNTA COPIA EN DOCUMENTO APARTE]

Anexo "B"

Carta de Cumplimiento

[•] de [•] de [•]

**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple,**  
Avenida Paseo de las Palmas 270,  
Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec, V  
Sección, Ciudad de México  
Ciudad de México, 1100  
Teléfono: +52 (55) 5063-3900

Atención: Sandra Susana Mendoza González,  
Francisco Hernández Quintana y Adrián  
Méndez Vázquez.

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios con clave de pizarra "MRP2CK 16" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2527, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 26 de agosto de 2016, celebrado entre MRP CKD FI, S. de R.L. de C.V. (antes MRP CKDFII ADM, S. de R.L. de C.V.) como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario el ("Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), así como a la décima primera llamada de capital a ser realizada por el Fiduciario (la "Décima Primera Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocarán hasta 1,024,000,000 Certificados el día 3 de septiembre de 2024 (la "Décima Emisión Subsecuente"), al amparo de la Cláusula III del Contrato de Fideicomiso.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente carta de cumplimiento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de [•] Certificados.

- b) El número de Certificados de la Décima Primera Emisión Subsecuente que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a [•] Certificados.
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado los Certificados de la Décima Primera Emisión Subsecuente son los siguientes: *[incluir datos de la cuenta en Indeval]*.
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[•], resultante de multiplicar el precio por certificado de la Décima Primera Llamada de Capital por el número de Certificados de la Décima Primera Emisión Subsecuente que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de Registro de la Décima Primera Llamada de Capital.
- e) La presente carta de cumplimiento se entregará al Fiduciario el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [•]

Cargo: [•]